



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 568

**Quito, martes 2 de
octubre de 2018**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

106 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

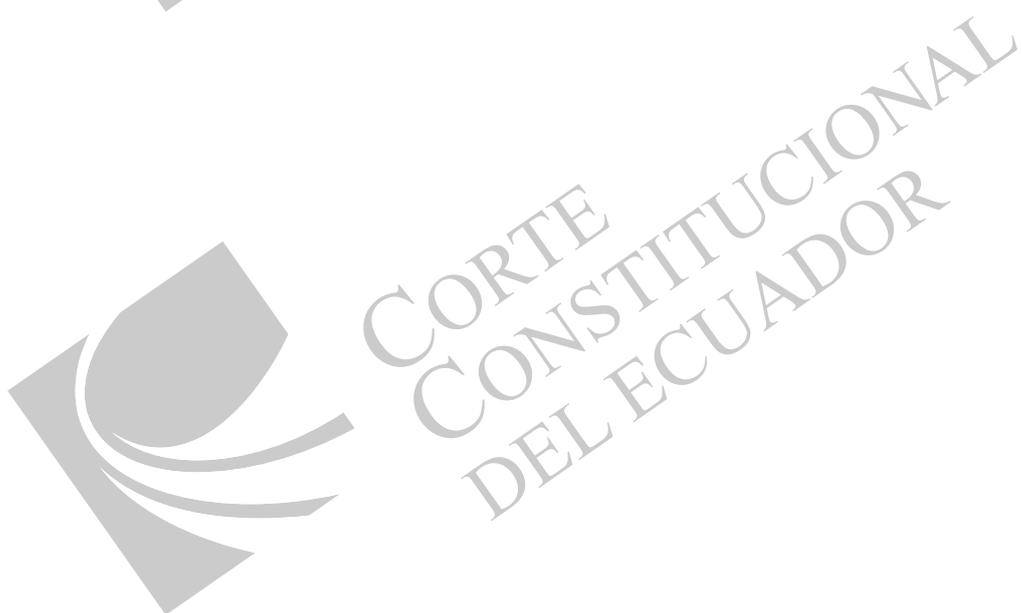
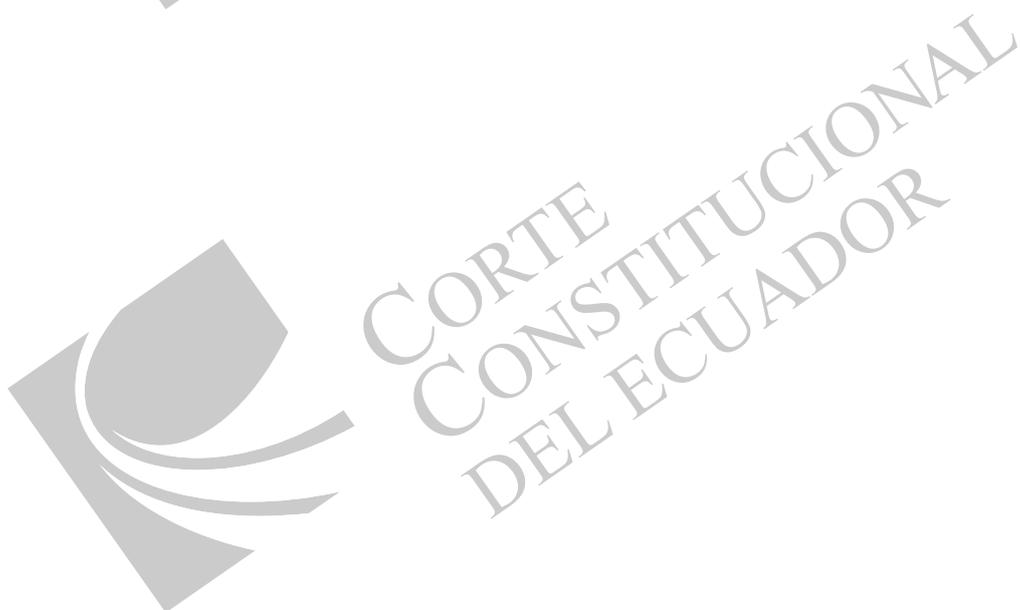
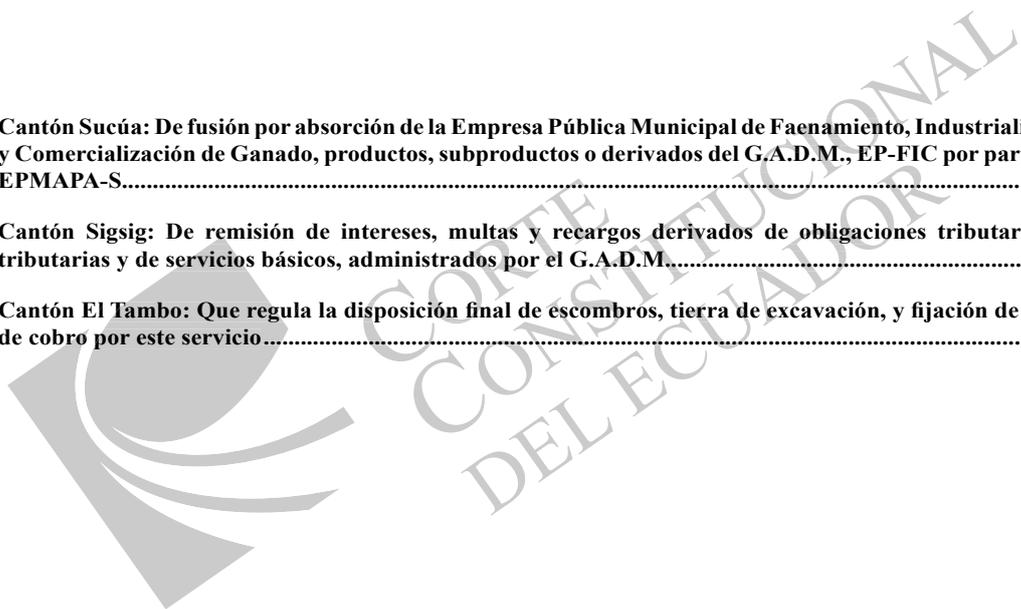
Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guano: Que establece y regula el cobro de la tasa retributiva del servicio público por alcantarillado a los beneficiarios por la construcción del colector principal de alcantarillado sanitario para varias comunidades y barrios de la parroquia El Rosario** 3
- **Cantón Guano: Que establece la construcción de cerramientos en los predios ubicados en áreas urbanas y cabeceras parroquiales rurales.....** 10
- **Cantón El Triunfo: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M. y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.....** 16
- **Cantón San Pedro de Pelileo: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas al 02 de abril de 2018 ..** 31
- **Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva que regula el uso y funcionamiento del complejo turístico La Moya** 40
- **Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la ocupación de espacios públicos** 57
- **Cantón Pujilí: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios administrativos, servicios técnicos y cánones de arrendamiento de bienes municipales.....** 67
- **Cantón Santa Lucía: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M. y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas** 72

	Págs.
- Cantón Sucúa: De fusión por absorción de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, productos, subproductos o derivados del G.A.D.M., EP-FIC por parte de la EPMAPA-S.....	83
- Cantón Sigüig: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M.....	88
- Cantón El Tambo: Que regula la disposición final de escombros, tierra de excavación, y fijación de la tasa de cobro por este servicio.....	95



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008. Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Concordante con lo expuesto es el artículo 264 numeral 4, de la norma ibídem, "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."

Que, el artículo 270 ibídem dice, "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."

Que, el artículo 95 ibídem dice, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del listado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 establece, la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 566 ibídem, dice: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...); concordante con el artículo 568 literal h) ibídem.

Que, el artículo 172 de la norma ibídem, determina el ingreso propio de la gestión; "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, con fecha 15 días del mes de febrero del 2017, comparecen a la celebración del contrato de consultoría de lista corta signado con el código No. LCC-GADM-CG-005-2016, cuyo objeto de contratación es "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO."

Que, según oficio Nro. SENAGUA-SDHP.19-2018-0423-O, de fecha 10 de mayo del 2018, el Ing. Edgar Asqui Armas, ANALISTA DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO-SDH PASTAZA, en su parte pertinente estima: "La documentación técnica presentada por el GAD M cumple con los requisitos solicitados por la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento, por lo que es procedente se

continúe con el trámite para la obtención del financiamiento por el monto de \$ 2'084.030,27 USD sin IVA"; "Aprobar este estudio y otorgar la VIABILIDAD TÉCNICA de estos Estudios y Diseños para el Colector Principal del alcantarillado sanitario para varias comunidades de la Parroquia el Rosario, cantón Guano, provincia de Chimborazo, por encontrarse acorde con las normas de diseño"

Que, mediante oficio No. 346-00.PP.MM, de fecha 19 de abril del 2018, el Ing. Rómulo Pulgar, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, informa la totalidad de viviendas y lotes considerados en el Construcción del Colector Principal del Alcantarillado Sanitario para varias comunidades de la parroquia el Rosario del cantón Guano.

Que, mediante oficio No. 245-2018-DG-PLANIFICACIÓN, de fecha 11 de mayo del 2018, el Arq. Ramiro Ponce, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, entrega la información referente a la cuantificación de los lotes catastrados en la parroquia el Rosario del cantón Guano.

Que, según el oficio No. 588-SMG-2018, de fecha 11 de mayo del 2018, el Procurador Síndico envía el Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO PÚBLICO POR ALCANTARILLADO A LOS BENEFICIARIOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO**, a la Comisión de Legislación y Fiscalización.

Que, según oficio No.001-DAPA-GADM-CG, de fecha 11 de mayo de 2018, el Ing. Andrés Zela, DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, remito el costo de operación y mantenimiento del colector a construirse en el sector "Los Langos".

Que, con fecha 23 de mayo del 2018, mediante oficio s/n, los REPRESENTANTES DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LOS LANGOS PERTENECIENTES A LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, adjunta el acta de la sesión ordinaria de fecha 8 de enero del 2018; mediante la cual comunican se efectúe la petición a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, para que se inicie los trámites y gestiones necesarias para la construcción del colector; dando a conocer sobre la voluntad del aporte a brindar.

Que, existe la voluntad por parte de varios administrados/propietarios pertenecientes a la parroquia el Rosario del cantón Guano, estimados en urbanizadores, lotizadores para le entrega y aporte económico para la **CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO**, reflejado en la ALIANZA ENTRE LO PÚBLICO Y LO COMUNITARIO.

Que, existe el Convenio firmado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano (GADM-CG) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Riobamba (EP EMAPAR).

Que, mediante Resolución del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2018, RESUELVE: "Autorizar al Lic. Oswaldo Estrada Avilés Alcalde del GAD Municipal de Guano proceda a realizar las gestiones necesarias para contraer el FINANCIAMIENTO, para la **CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO**.

En uso de las facultades que le concede la Ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO PÚBLICO POR ALCANTARILLADO A LOS BENEFICIARIOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene el carácter y espíritu para regular el ejercicio del cobro de la tasa retributiva del servicio público de alcantarillado a los beneficiarios de la **CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO.**

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa retributiva es la prestación del servicio público por alcantarillado dentro de la parroquia el rosario perteneciente al cantón Guano.

Son sujetos pasivos de este tributo todas las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes o responsables deban pagar por la prestación de este servicio.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, será el beneficiario de la tasa retributiva del servicio público por alcantarillado, mismo que representa como aporte para la **CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO.**

Art. 4.- Los propietarios de inmueble y predios ubicados en la parroquia el rosario del cantón Guano, se sujetaran a lo determinado dentro de las siguientes tablas:

TABLA No. 1

PREDIOS CATASTRADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTON GUANO, QUE SERAN BENEFICIADOS CON LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR AA.SS					
BENEFICIARIOS	SECTOR	UBICACIÓN	CANTIDAD	SUBTOTALES	OBSERVACIONES
SUBDIVISIONES PEDIALES	S1	LANGOS LA INMACULADA	176	3517	Beneficiarios Directos
	S2	LANGOS SAN MIGUEL	532		
	S3	LANGOS SAN MIGUEL	739		
	S4	20 DE DICIEMBRE	127		
	S5	20 DE DICIEMBRE	492		
	S6	SAN GABRIEL DEL AEROPUERTO	454		
PROYECCION DE LA URB. CHIMBORAZO	1	URBANIZACION CHIMBORAZO	997		
URBANIZACIONES (A)	4	MILITARES-LOS ANDES	350	606	Urbanizaciones que construyeron obras de

	13	PRADOS DEL NORTE	256		infraestructura y que cuentan con el servicio de alcantarillado (2 redes)
URBANIZACIONES (B)	1	CIUDAD BALBOA	355	1599	Urbanizaciones aprobadas en años pasados y que se conectarán a esta red
	2	PREMATUROS	714		
	5	CAMINOS DEL SOL	252		
	7	COLEGIO CICCH	45		
	8	CEFLA	3		
	14	DIOCESIS	134		
	15	TECHO PARA TODOS	96		
SUBDIVISIONES Y OTROS	1	PARROQUIA EL ROSARIO	9615	9615	Beneficiarios a corto Plazo
TOTAL DE PREDIOS CATASTRADOS				15337	

TABLA No. 2

ZONIFICACIÓN	SECTORES	LOTES BENEFICIADOS	V/ APORTE	TOTAL RECUPERACIÓN
SUBDIVISIONES PREDIALES	S1 AL S7	3517	4,50	759,672.00
URBANIZACIONES (A)	L4 y L13	606	3,00	87,264.00
URBANIZACIONES (B)	U1-U2-U5-U7-U8-U14-U15	1599	2,00	153,504.00
SUBDIVISIONES	G1	9615	1,00	461,520.00
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BENEFICIARIO RIOBAMBA		1046	6,00	1,763,208.00

Art. 5.- Los beneficiarios de la CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO; y que se encuentren identificados en la Tabla No. 1 y Tabla No. 2, deberán efectivizar pagos de forma mensual al GAD Municipal del cantón Guano, por el lapso de 4 años, según corresponda la ubicación de sus predios e inmuebles dentro de las tablas enunciadas.

Art. 6.- Cuando un beneficiario posea varias propiedades ubicadas en distintos grupos zonificados en la tabla No. 2. Este se sujetara al pago de acuerdo a la zonificación que corresponda.

Art. 7.- Los beneficiarios de la CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, deberán realizar sus pagos de forma mensual en la ventanilla de tesorería según lo estipulado en el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) Capítulo II.

De manera previa al pago; la Dirección de Gestión de Planificación, dentro de la línea de fábrica que otorga esta dependencia, emitirá la constancia de zonificación del predio materia de pago. Para lo cual observara la tabla No. 2 enunciada en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Con dicha certificación la Jefatura de Tesorería del GAD Municipal, emitirá el comprobante del pago, donde constara el cobro de la tasa retributiva, para la CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO.

Art. 8.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, será la dependencia encargada del mantenimiento y operatividad del COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO.

De igual forma desarrollara inspecciones, trabajos y recomendaciones cuando así se lo requiera el beneficiario/requirente del servicio de conexión de alcantarillado.

Para el servicio de conexión la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, efectuara la correspondiente inspección de verificación para la factibilidad del servicio requerido, previo a la autorización de conexión de alcantarillado sanitario.

Una vez que la inspección date la factible de conectividad del servicio de alcantarillado sanitario el beneficiario/requirente realizará el pago de \$ 10 (DIEZ DÓLARES AMERICANOS), por concepto de conexión del servicio e inspección; sin embargo los beneficiarios/requirentes que se determine como reinstalación del servicio de conexión, estos cancelaran el valor de \$ 15 (QUINCE DÓLARES AMERICANOS).

Art. 9.- Los propietarios que generen lotes e inmueble producto de futuras aprobaciones de subdivisiones prediales y urbanizaciones y, sean estas beneficiarias directas e indirectas del COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO; deberán cancelar de acuerdo a la zonificación detallada en la Tabla No. 2 estipulada en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 10.- Los beneficiarios que efectúen cualquier título traslativo de dominio según el artículo 691 del Código Civil, a favor de un nuevo beneficiario del COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO; el otorgante del bien materia de título traslativo de dominio, deberá cancelar la totalidad de las tasas retributivas del servicio público de alcantarillado.

La Dirección Financiera del GADM-CG, contabilizará las tasas canceladas por parte del beneficiario/otorgante en los casos enunciados; estableciéndose de esta forma el sobrante que deba cancelar en los casos que hubiere lugar o la totalidad de las tasas.

La Dirección de Gestión de Planificación, de manera previa a la autorización de transferencia de dominio, observara y requerirá la justificación de los pagos efectuados por el valor restante o la totalidad de la tasa retributiva del servicio público de alcantarillado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los usuarios del sector denominado ABRAS BAJO, pertenecientes al cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo y que son beneficiario directos COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL

ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, se sujetarán al pago de \$ 6.00 SEIS DÓLARES AMERICANOS de forma mensual durante el lapso de 4 años por concepto del pago del servicio de conexión; además de ello se sujetaran a las clausulas establecidas en el Convenio firmado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano (GADM-CG) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Riobamba (EP EMAPAR).

SEGUNDA.- La vigencia y recaudación de la tasa retributiva por el servicio de alcantarillado para los beneficiarios del COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, se desarrollara durante CUATRO AÑOS; misma que entrara en vigencia el primer día hábil del mes de enero del 2019.

Se dispone a la Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Guano, se publique la presente ordenanza en el Registro Oficial de manera previa antes de la fecha señalada en el acápite anterior.

TERCERA: Los beneficiarios que sobrepasen en número de propiedades la cantidad de DIEZ, dispersos en distintas zonas, se someterán al pago de \$ 4.50 (CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS)

Para el cumplimiento de lo estipulado la Dirección de Gestión de Planificación, requerirá como documento habilitante para todo tipo de trámite inherente a dicha dependencia la presentación del CERTIFICADO DE BIENES, del usuario a tramitarse.

CUARTA: Los beneficiarios del COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, que no, cancelen tres tasas mensuales de forma consecutiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a través de la dependencia correspondiente iniciara el trámite y prosecución de la vía coactiva para la recaudación de las tasas,

QUINTA: Las inspecciones y trabajos requeridos por los usuarios del COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, deberán regirse a las tarifas y tasas que cree la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La mencionada dependencia municipal, presentara la propuesta de tarifas y tasas por concepto de inspecciones y trabajos realizados por el GAD Municipal del cantón Guano, una vez se firme la Acta entrega recepción del COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO.

SEXTA: Dirección Financiera del GADM-CG, creara una Partida Presupuestaria, en la cual se identifique la tasa retributiva por el servicio de alcantarillado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El GADM del Cantón Guano, dispondrá a la Unidad de Comunicación Social efectué a través de todos los medios que disponga la sociabilización de la Construcción del Colector para la parroquia el Rosario.

SEGUNDA: Se dispone a la Dirección Administrativa del GADM-CG, realice las gestiones inherentes para dotar de un sistema informático, para el cobro de la tasa retributiva por el servicio de alcantarillado.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción y Publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 24 días del mes de mayo del 2018.



Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO PÚBLICO POR ALCANTARILLADO A LOS BENEFICIARIOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 24 de mayo del 2018.



Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.- Promúlguese y ejecutese.- Guano, a los 28 días del mes de mayo del 2018.



Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO PÚBLICO POR ALCANTARILLADO A LOS BENEFICIARIOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés Alcalde del GAD Municipal de Guano, a los 28 días del mes de mayo del 2018, siendo las 10 horas en la mañana.



Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**CONSIDERANDO:**

QUE, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

QUE, el Art. 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

QUE, el Art. 54 literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

QUE, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: La facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, en vista de que la construcción de cerramientos es de exclusiva obligación de los propietarios de cada inmueble, la construcción de la misma no constituye limitante para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, realice cualquier obra pública e interfiera con lo que establece el Art. 476 del COOTAD;

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 literal o) y 57 literales a) y w) del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN LOS PREDIOS UBICADOS EN ÁREAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Artículo 1.- La presente Ordenanza se registrá bajo los principios de eficiencia, eficacia, proporcionalidad, así como progresividad, legalidad y una adecuada aplicación de la misma.

Artículo 2.- Es obligación de los propietarios la construcción de cerramientos en todo predio ubicado en áreas urbanas y cabeceras parroquiales rurales del Cantón Guano.

Todo cerramiento se construirá de conformidad con la línea de fábrica y ejes viales otorgados por la Dirección de Gestión y Planificación del GADM-CG.

Artículo 3.- La presente Ordenanza buscara:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.
- b) Contribuir con la seguridad ciudadana.
- c) Preservar la imagen y el ornato del Cantón.
- d) Precautelar la salubridad e higiene.
- e) Prevenir y eliminar los focos infecciosos y la proliferación de plagas.
- f) Crear conciencia ciudadana sobre la importancia de construir cerramientos en los predios, más no una imposición generada a través de una sanción.

Artículo 4.- La construcción de cerramientos a que se refiere el artículo 2, no será obligatoria en las áreas en que no exista definición de ejes viales debidamente aprobados por la Dirección de Gestión y Planificación del GADM-CG.

Se excluyen de esta obligación los predios que se encuentren en litigio o disputas de propiedad, a más de los lotes que la Municipalidad haya determinado a través de las líneas de fábrica y ejes viales debidamente autorizadas por la Dirección de Gestión y Planificación; de igual manera se excluyen las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados.

Artículo 5.- Todo cerramiento se construirá de conformidad con la línea de fábrica y los ejes viales determinada por la Dirección de Gestión y Planificación; los cerramientos provisionales para el proceso de construcción se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Dirección antes mencionada.

Artículo 6.- Los cerramientos que serán construidos e intervenidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se someterán a las directrices, lineamientos, presupuesto que para el efecto determine la Dirección de Obras Públicas del GADM-CG.

Artículo 7.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, conjuntamente con el Comisario de Construcciones, notificará a los propietarios de los **predios baldíos o predios sin cerramiento; en el caso del desconocimiento del domicilio de los propietarios/propietario las notificaciones se las realizara** en un periódico de amplia circulación de la Provincia de Chimborazo, para lo cual se considerara tres publicaciones mediando un día para comunicar la obligación de construir el cerramiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Si transcurrido el plazo de 30 días de la última notificación, los propietarios/propietario que no hubieran construido el cerramiento, la construcción del cerramiento frontal lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a través de la

Dirección de Obras Públicas; quedando a salvo del GADM-CG, cualquier modalidad de gestión a costas de los propietarios/ propietario.

Artículo 8.- El costo total del cerramiento será calculado en base al análisis de precios unitarios que determinen el costo del metro lineal del cerramiento de acuerdo a la tipología incorporada en la presente ordenanza; el costo final incluirá únicamente los costos directos.

Para los pagos del predio materia de construcción de cerramiento, estos deberán estar catastrados; sin embargo tendrá la posibilidad de sujetarse a las siguientes opciones de pago:

- a) Los predios e inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable, el pago se ejecutara en la planilla mensual del pago del agua.
- b) Los predios e inmuebles que no cuenten con el servicio de agua potable, se ejecutara el pago de forma anual en el pago del predio.

Artículo 9.- En el caso que el propietario de un predio intervenido, este deberá cancelar el valor total de la inversión del cerramiento al GADM-CG, para poder realizar la transferencia de dominio del bien.

Artículo 10.- En ejercicio del control efectuado por el Comisario de Construcciones, constate la inobservancia de la obligación prescrita en el artículo anterior, se levantará la acta de verificación, detallándose en la misma el incumplimiento de norma, bajo las prevenciones legales a que hubiere lugar.

En el caso que el propietario no diere cumplimiento a lo consignado en el acta de verificación, la construcción del cerramiento frontal lo realizará el GADM-CG, a través de las diferentes modalidades de construcción, a costa del propietario.

Artículo 11.- En el caso de construcción de cerramientos a cuenta del dueño del predio, se levantará el cerramiento en el plazo previsto en la solicitud de construcción de cerramiento con la altura y materiales que apruebe la Dirección de Obras Públicas del GADM-CG. Se considerará 30 días de ampliación de plazo desde la fecha que se otorgó el permiso de construcción de cerramiento (línea de fábrica y eje vial de ser el caso), por una sola vez.

Si transcurrido este tiempo, los propietarios/propietario no construye dicho cerramiento, el comisario de construcciones emitirá el correspondiente informe para dar inicio a la sanción pecuniaria estipulada con el 10% del salario básico unificado vigente. Además el GADM-CG, procederá a la construcción del mismo.

Artículo 12.- Los valores por multas, intereses o costos de construcción, serán emitidos por la Dirección Financiera en el correspondiente título de crédito de manera mensual o anual según sea el caso.

Artículo 13.- El costos total del cerramiento construido por el GAD Municipal del cantón Guano, se recaudara hasta un plazo máximo de cinco años; en cada dividendo se incluirá la tasa de interés, emitida por el Banco Central.

Artículo 14.- El procedimiento coactivo se aplicará a los propietarios/propietario del predio que no haya realizado los pagos sucesivos de hasta 3 meses sobre los propietarios que se acojan al pago mensual; y, sobre los propietarios que se acojan al pago anual se contabilizara 90 días del vencimiento del pago adquirido.

Artículo 15.- Para obtener la aprobación de la construcción del cerramiento de un predio dentro del área urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales rurales, se presentará a la Dirección de Gestión de Planificación los siguientes requisitos:

1. Formulario de servicios generales
2. Línea de fábrica – Dirección de Gestión y Planificación
3. Ejes viales- Dirección de Gestión y Planificación
4. Copia de escrituras
5. Certificado de gravamen (actualizado)
6. Copia del pago del impuesto predial.
7. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación
8. Planimetría impresa y magnética.
9. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Artículo 16.- El procedimiento para obtener el permiso de construcción del cerramiento será el siguiente:

- a) La Dirección de Gestión y Planificación receptorá y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 15 de esta Ordenanza.
- b) La Dirección de Gestión y Planificación efectuara una visita técnica, mediante la cual verificara la propuesta de construcción del cerramiento, para lo cual emitirá un informe con el cual otorgara la viabilidad de construcción.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se deberá priorizar la aplicación de la presente ordenanza en las zonas urbanas con mayor consolidación, incorporando en el presupuesto general una partida presupuestaria para ejecutar la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Todos los propietarios/propietario de predios ubicados en el área urbana del cantón Guano, deberán mantener el cerramiento de sus predios en buen estado, precautelando la higiene y el ornato de la ciudad.

TERCERA.- La Administración Municipal deberá realizar campañas de sensibilización a la ciudadanía para que den cumplimiento a la presente Ordenanza y eviten ser sancionados.

Para lo cual se dispone a la Jefatura de Comunicación Social del GADM-CG, inicie una campaña de sociabilización a través de todos los medios que disponga, a partir de la sanción de la presente ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, efectuara la construcción de los cerramientos una vez terminado el tiempo otorgado a través de las notificaciones efectuadas. Para lo cual se aplicara el presupuesto elaborado por la Dirección de Obras Publicas del GADM-CG

Para los propietarios que requieran el servicio de construcción de forma voluntaria; estos deberán acercarse a la Dirección de Gestión y Planificación para sujetarse al procedimiento y requisitos.

QUINTA.- Los valores recaudados a través de la presente Ordenanza pasarán a formar parte del fondo que se crea; y, será destinado exclusivamente para efectos del cumplimiento de esta normativa.

SEXTA.- Para la aplicabilidad del artículo 8 de la presente ordenanza, los propietarios/propietario una vez ingresado el proceso de construcción de cerramiento, efectuaran con la Dirección de Gestión de Planificación, una ACTA DE COMPROMISO DE PAGO, en el que se estipulara el compromiso del propietario/propietario de cancelar de forma mensual o anual los rubros generados por la construcción del cerramiento del predio de su propiedad.

SÉPTIMA.- Los administrados se sujetarán a la tipología constructiva emitida por la Dirección de Obras Públicas del GADM-CG.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción y Publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 06 días del mes de agosto del 2018.


Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG


Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN LOS PREDIOS UBICADOS EN

ÁREAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 20 de abril del 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 06 de agosto del 2018.


Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.- Promúlguese y ejecútese.- Guano, a los 08 días del mes de agosto del 2018.


Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN LOS PREDIOS UBICADOS EN ÁREAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés Alcalde del GAD Municipal de Guano, a los 08 días del mes de agosto del 2018, siendo las 10 horas en la mañana.


Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL
TRIUNFO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; y, la facultad legislativa del Gobierno Cantonal para expedir leyes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 277 numeral 5 de la Norma Suprema, determina entre los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, según ordena el artículo 286 de igual cuerpo jurídico;

Que, la Norma en el artículo 287, preceptúa que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 Constitución de la República del Ecuador, señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e. Ingresos varios.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

Que, el artículo 322 inciso segundo del COOTAD los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones, los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 6 del mismo Código, preceptúa que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando

la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Que, el artículo 8 ibídem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar disposiciones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de la administración;

Que, el artículo 11 de mismo cuerpo legal establece imperativamente Las leyes tributarias de carácter general, regirán en todo el territorio nacional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación;

Que, el artículo 21 de esa misma Ley, señala que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”

Que, el artículo 37 numeral 4 de esta supracitada Ley, ordena que la remisión es una forma de extinción de la obligación tributaria en todo o en parte, en concordancia con el artículo 54 ibídem, que dispone taxativamente que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57, literales a), b) y 60 literal e); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS,

ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN**CAPÍTULO I**

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto fundamental aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos, no tributarias y de servicios básicos originadas en la ley o en sus ordenanzas, incluyendo sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas; mediante la modalidad de remisión observando los plazos, términos y condiciones, en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Art. 2.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- La presente Ordenanza dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos de los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de El Triunfo, incluyendo sus empresas públicas, hasta abril de 2018.

Art. 3.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego;
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de instrucciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización;
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 4.- OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- e) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 5.- SERVICIOS BÁSICOS.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 6.- CONDICIONALIDAD.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS

Art. 7.- COMPETENCIA.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 8.- REMISIÓN.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 9.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CAUSADOS.- Se condonan los Intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL CIENTO POR CIENTO (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 11.- PAGOS PREVIOS Y PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Quando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Quando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 12.- DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO DE REMISIÓN.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades. Según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 13.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O ARBITRAL.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y lo internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 14.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que Justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desear acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la

obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 15.- OBLIGACIONES ORIGINADAS POR RESOLUCIONES SANCIONATORIAS PECUNIARIAS.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 16.- FACILIDADES DE PAGO DEL CAPITAL.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo será aplicada la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago

del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 17.- DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- Esta en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 18.- OBLIGACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 19.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA QUIENES TENGAN PLANTEADOS RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 20.- SUJETOS PASIVOS QUE MANTENGAN CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes. la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza. se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 21.- RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL SUJETO ACTIVO.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 22.- EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 23.- EJERCICIO DE LOS SUJETOS PASIVOS A PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Para el caso de reclamaciones. Solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

ART. 24.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria o fiscal se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el contribuyente podrá

efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Servicio de Rentas Internas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que el Servicio de Rentas Internas compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos y fiscales, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ley.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ley, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ley soliciten facilidades de pago, misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la

obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

ART. 25.- PAGOS PREVIOS Y PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA O FISCAL.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de esta Ley.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

ART. 26.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O ARBITRAL.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos o fiscales, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ley.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 27.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en los artículos 2 y o 3 de esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 28.- TRIBUTOS RETENIDOS A TERCEROS.- Las disposiciones de la presente norma no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica, de forma conjunta vigilarán la ejecución de la presente Ordenanza en relación con la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

CUARTA.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

QUINTA.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en el dominio web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Abg. Priscila Cárdenas Orellana
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo, CERTIFICA: Que la presente “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN”. Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de concejo celebradas los días: Martes cuatro y Miércoles cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, en primero y en segundo debate, en su orden, fecha ultima en la que se aprobó su redacción definitiva.- **Lo certifico.**- El Triunfo, 05 de septiembre del 2018.

Abg. Andrés Mascas Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN EL TRIUNFO



Abg. Priscila Cárdenas Orellana
SECRETARIA GENERAL



El Triunfo, 11 de septiembre del 2018; 13H40.-

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes. **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN"**, por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada. Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.**


Andrés Macías Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN EL TRIUNFO



RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo, a los once días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- **Lo Certifico.**


Abg. Priscila Cárdenas Orellana
SECRETARIA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes primordiales del Estado señala: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expidió la: LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.

Que, la Disposición Transitoria Primera, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas, que en ningún caso excederá de ocho años.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;

Que, el literal a) y c) del artículo del 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan como unas de las atribuciones del Concejo Municipal: a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”* y, c) *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan como una de las atribuciones del Alcalde: e) *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”*

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.”*

Que, el artículo 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto.”*

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado.

Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.”

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como deberes y atribuciones de la máxima Autoridad Financiera: *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la Ley.”*;

Que, el artículo 1 del Código Tributario, señala: *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos*

activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, manifiesta: *“Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”;*

Que, el artículo 6 del Código Tributario manifiesta: *“Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;*

Que, el artículo 7 del Código Tributario indica: *“Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.”;*

Que, el Código Tributario en su artículo 8 manifiesta: *“Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;*

Que, el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza; contribuir a la estabilidad económica; regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente;

Que, el numeral 4 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señal como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, el siguiente: *“Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva.”;*

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del SINFIP dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo, en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Que, es preciso identificar los elementos claves para el fomento a la inversión y a la productividad, reconociendo por una parte la complementariedad de la inversión privada, la reserva del Estado a los sectores estratégicos y de servicios públicos y las posibilidades de delegación; facilitando por lo tanto el desarrollo de instrumentos de financiamiento e impulsar a las sociedades administradoras y estructuradoras de proyectos de inversión, con el fin de contar con proyectos factibles, sostenibles y de beneficio para el Estado, la ciudadanía y el potencial inversionista;

Que, la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, en su Sección IV sobre las REMISIONES DE OTRAS INSTITUCIONES, en su artículo 20 señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.”*

Que, de acuerdo al pronunciamiento de la procuraduría General del Estado que se hace constar en oficio N° 03545 de fecha Quito DM de fecha 16 noviembre del 2015; el señor Procurador General del Estado concluye, que las Ordenanzas tributarias que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el primer inciso del artículo 324 del COOTAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acuerda en Expedir:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO
TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE
ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**

Art. 1.- Objetivos.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en los términos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N°. 309 de fecha 21 de agosto del 2018.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación de la presente ordenanza regirá en el Cantón San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO I

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias vencidas al 02 de abril del 2018, cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, remisión que opera en observación de las siguientes reglas:

- a) Se aplicará la remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, registrados o hechos preestablecidos legalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, siempre que se efectuó la cancelación de la totalidad del valor adeudado, en los siguiente casos:
1. La remisión de intereses, multas recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, será acogida, pagando el saldo de la totalidad del capital que será de 90 días plazo desde la promulgación de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal.
 2. La remisión de intereses, multas recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, solo surtirá efecto si ha cumplido con el pago del 100 % del Capital.
 3. Los contribuyentes deberán solicitar a la Administración Tributaria la remisión de intereses manifestando el plazo dentro del cual cancelarán las obligaciones pendientes.
- b) La remisión de intereses, multas recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida norma. Los sujetos pasivos (contribuyentes) para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá la baja de los intereses, multas y recargos y el respectivo archivo.

- c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado más los gastos administrativos y costas procesales generados.

Art. 4.- Títulos de Crédito para Cobro.- Dado que en función a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de agosto del año 2018; en su artículo 18 dispone la remisión del 100 % de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 02 de abril del 2018; a través de la Dirección Financiera se dispondrá a la Unidad de Gestión Tecnológica realice las regulaciones en el Sistema Informático de tal forma que no se generen los intereses y recargos ocasionados en los títulos de crédito.

Art. 5.- Facilidades de Pago.- Conforme lo dispone el artículo 18, inciso Segundo y tercero de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de agosto del año 2018, la Autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Peñileo, podrá otorgar facilidades de pago hasta por 1 año sin intereses, previo el pago del saldo de la totalidad del Capital, de conformidad a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES PARA FACILIDADES DE PAGO		
DESDE	HASTA	PLAZOS-MESES
1	386,00	3
386,01	772,00	6
772,01	1158,00	9
1158,01	En adelante	12

Art. 6.- Procedimiento para el Convenio de Pago.- Para la aplicación de los beneficios contenidos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal publicada en el REGISTRO OFICIAL 309 de fecha 21 de Agosto del 2018; y esta ordenanza; el sujeto pasivo deberá observar el siguiente proceso:

- a) Determinación de valores adeudados: Para la aplicación el contribuyente deberá presentar a la Dirección Financiera la solicitud adjuntando:

1. Estado de cuenta.
 2. Las copias de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación (Si la solicitud la presentare un representante legal deberá adjuntar un poder debidamente notariado).
- b) Autorización de convenio de pago: Con la petición, la Directora Financiera o su delegado (a) autorizará a la Unidad de Tecnología proceda a la regulación en el sistema informático para la condonación de los intereses y recargos generados por las obligaciones pendientes según el plazo establecido en la Resolución Tributaria y de acuerdo a la tabla constante en el artículo 5 y comunicará al contribuyente para que proceda al pago en los plazos determinados, el cual se efectuará en las ventanillas de la Tesorería Municipal.
- c) En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluyendo intereses, multas y recargos. De todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%), del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades del pago; de no cumplir con los pagos dentro de los plazos estipulados en la resolución tributaria, se procederá conforme a las reglas generales contenidas en el código tributario.

Art. 7.- Extinción de la ordenanza.- La vigencia y aplicabilidad de la presente ordenanza se sujeta a los términos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de agosto del año 2018.

Art. 8.- Responsabilidad del sujeto pasivo.- Es responsabilidad del sujeto pasivo el pago de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, dentro de los plazos establecidos, para la aplicación del proceso de remisión de las obligaciones que tuviera pendiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 3 de abril del año 2018.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se regirá a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y demás normativa conexas.

CUARTA.- La presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la aplicación y vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 12 días del mes de septiembre del 2018.


Dr. Gabriel Moreno Villarroel
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO


Abg. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 05 de septiembre del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de septiembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.


Abg. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 13 de septiembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.


Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 14 de septiembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.


Dr. Gabriel Moreno Villarroel
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Moreno Villarroel, en su calidad de **ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE DEL 2018.


Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*, y en el numeral 8 determina *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 383 *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”*;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal q) *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal e) *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”* y literal c) *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 dice *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de*

planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566 determina: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568 literal i) dice: *“Otros servicios de cualquier naturaleza”;*

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 443 de fecha Quito, jueves 31 de diciembre del 2015;

Que es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de la Piscina del Complejo Turístico La Moya, para su utilización para toda la ciudadanía;

Que, es justo que los habitantes del Cantón San Pedro de Pelileo y que sus visitantes tengan lugares adecuados para su distracción;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios de la Piscina del Complejo Turístico La Moya del Cantón San Pedro de Pelileo; y,

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Del Objetivo.- Regula los aspectos administrativos para la correcta operación y mantenimiento de todo el Complejo Turístico la Moya, a fin de satisfacer las necesidades de recreación, sano esparcimiento y salud de los usuarios.

Art. 2. De la Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, dentro del ámbito de sus atribuciones será responsable directamente de la administración del Complejo Turístico La Moya.

Art. 3. Del Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará para correcto funcionamiento del Complejo Turístico LA MOYA. Se consideran actores a los visitantes, administradores, usuarios, vecinos, prestadores de servicios, contratistas, trabajadores, servidores, arrendatarios y otros, quienes tienen la obligación de observar y cumplir este instructivo y las normas emanadas de la Administración del Complejo Turístico la Moya.

Art. 4. Del Objeto.- El complejo turístico la moya está constituido por: Áreas verdes, Canchas de uso múltiple, Juegos infantiles, Áreas de comercialización, Bares, baterías sanitarias, Áreas de Picnic, Centro de Capacitación, Lagunas, Lavandería pública, Parqueadero y balneario (Sauna, turco, hidromasaje, Baños de cajón, Piscina semi-olímpica, piscina para niños).

CAPÍTULO II DEL USO Y DISFRUTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA

Del horario y el acceso

Art. 5.- El Complejo Turístico La Moya estará abierto de domingo a domingo a partir desde las 7H00 hasta las 22H00, y feriados. La atención de la piscina y áreas internas del balneario permanecerá abierto de Jueves y viernes (8:00 am – 21:00 pm) sábado y Domingo (8:00am a 18:00 pm) con todos los servicios en el detalle que citamos a continuación, (Sauna, Turco, hidromasaje, Baños de cajón, Piscina semi-olímpica, Piscina para niños).

Art. 6.- La entrada al Complejo Turístico La Moya es gratuita a excepción del balneario. El cuidado personal es de responsabilidad propia de cada uno de los visitantes o sus representantes legales.

Art. 7.- El acceso al Complejo Turístico la Moya estará permitido para vehículos motorizados en la zona de parqueo, se lo hará por los diferentes ingresos. Por la seguridad del visitante está prohibido el ingreso de motos, cuadrones, monopatines y bicicletas al interior del Complejo Turístico la Moya (zona peatonal como camineras).

Art. 8.- Tendrán prioridad los vehículos de propiedad del Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo, instituciones que deban ingresar en caso de emergencia y demás instituciones que fueren invitadas a ser participantes de alguna eventualidad organizada por la municipalidad.

Art.9.- En el Complejo Turístico la Moya, la prioridad de circulación será:

- a) Niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.
- b) Peatones.
- c) Vehículos motorizados.

DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Art.10.- Se permiten los deportes de pelota (Fútbol, indor, básquet, ecua vóley, etc.) solo en la Zona Activa y aquellos lugares expresamente autorizados y debidamente señalados para tal fin, guardando las normas de uso, mantenimiento de carácter deportivo vigentes en cada momento para la realización de cada actividad deportiva.

Art.11.- Los demás deportes que implican riesgo (Motocross, bicicross, Paint ball, etc.) deben ser practicados solo por expertos y por aprendices bajo la vigilancia de instructores responsables y con los implementos de seguridad que cada disciplina recomienda y bajo su exclusiva responsabilidad en la zona destinada para este fin.

DERECHOS DE LOS VISITANTES

Art.12.- Mientras permanezca en el Complejo Turístico la Moya, el visitante gozará de los siguientes derechos:

- a) A disfrutar las áreas e instalaciones creadas para dicho fin y al sano entretenimiento, educación y esparcimiento.
- b) Al respeto, buen trato y consideración por parte de los trabajadores y autoridades del Complejo Turístico la Moya, y del resto de usuarios.
- c) Al buen servicio y a la calidad de los productos ofertados en el Complejo Turístico la Moya.
- d) A ser atendido en caso de accidente o emergencia a través del equipo de emergencia 911.
- e) A transitar por los senderos con absoluta tranquilidad y seguridad.
- f) A expresar sus quejas, sugerencias o recomendaciones a la administración y dirección de servicios públicos.
- g) A ser informados sobre las condiciones de uso de las instalaciones.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 13.- La administración y mantenimiento del Complejo Turístico La Moya estará a cargo de los funcionarios responsables, conjuntamente con personal capacitado a su cargo para la operación, cuidado, vigilancia del balneario, servicios, áreas verdes y recreativas.

EL ADMINISTRADOR

Art. 14.- Es el representante oficial del Complejo Turístico La Moya quien tomará las decisiones adecuadas para su normal funcionamiento, salvo disposición emitida por el Director de Servicios Públicos y el Señor Alcalde. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Es obligación del Administrador del Complejo Turístico La Moya precautelar la seguridad de las personas que acuden a los diferentes eventos que se organicen en el mismo, en coordinación con la Policía Nacional, los Agentes de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás cuerpos de socorro.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza.
- c) Administrar el Complejo Turístico La Moya y responder por su funcionamiento.
- d) Informar al Público y funcionarios sobre las generalidades del Complejo Turístico.
- e) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio
- f) Concurrir a su lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- g) Elaborar informe de factibilidad con la ubicación para la utilización de puestos de venta y atractivos turísticos en el Complejo y controlar su correcto funcionamiento.
- h) Vigilar el orden, aseo, disciplina por parte de los señores expendedores dentro del Complejo Turístico La Moya.
- i) Será la encargada de hacer cumplir las obligaciones que el GADM de san Pedro de Pelileo establezca como requisitos para expender en el Complejo.
- j) Realizar inspección diaria de toda el área del Complejo.
- k) Sancionar el incumplimiento de funciones del personal de acuerdo a las leyes pertinentes.
- l) Presentar un informe mensual del catastro de usuarios de los diferentes espacios destinados para los diferentes giros de negocios.
- m) Dar seguimiento de cumplimiento del pago de los arriendos.
- n) Presentar proyectos para desarrollar en el complejo turístico relacionados a fomentar el Turismo.

EL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO

Art. 15.- Es la persona encargada de la ejecución de labores técnicas de instalación y mantenimiento de maquinarias y equipos. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Operación del sistema mecánico, hidroneumático y eléctrico.
- b) Realizar trabajos técnicos relacionados a la distribución y utilización de equipos y procesos industriales.
- c) Controlar y calibrar los sistemas e instrumentos de medición y control para efectos de operación y mantenimiento.
- d) Presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas en su área.
- e) Asesorar en consultas de orden técnico, eléctrico y mecánico.
- f) Programar y coordinar el aprovechamiento de equipos, maquinaria, repuestos y accesorios necesarios para la ejecución de actividades que le competen.
- g) Implementar sistemas de seguridad industrial
- h) Realizar el mantenimiento general de la planta.
- i) Gestionar orden de combustible, transporte y controlar su utilización.
- j) Otras actividades de seguridad industrial.

RECAUDADOR (A)

Art. 16.- Persona encargada de las labores de recaudación de valores provenientes de boletos, facturas y otras obligaciones del servicio que presta el Complejo. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Recaudar dinero por concepto de pago del ingreso a los servicios Internos del complejo Turístico La Moya (piscina, sauna, turco, hidromasaje, baños de cajón) emitiendo recibos de pago por los cobros efectuados.
- b) Elaborar la caja diaria y entregar los valores correspondientes al tesorero municipal.
- c) Llevar el control y archivo de la recaudación diaria y entregar informe mensual al tesorero Municipal.
- d) Formular estados diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas.
- e) Solicitar la confección de los boletos, facturas o comprobantes de pago.

Art.17.- SON OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES:

- a) Proteger el Complejo Turístico La Moya y denunciar ante la Administración a quien o quienes atenten contra la paz, la tranquilidad o integridad del Complejo.
- b) Actuar apegados a la moral y a las buenas costumbres.
- c) Utilizar las instalaciones respetando a los demás usuarios y al personal de las mismas, poniendo en práctica normas de cortesía, especialmente con los niños, personas con necesidades especiales y de la tercera edad.
- d) Las personas adultas velaran por la seguridad de los menores de edad a su cargo.
- e) Contribuir a mantener las instalaciones limpias, depositando los residuos en los basureros destinados para tal fin.
- f) Respetar la programación horaria establecida en cuanto al acceso y salida del Parque y de sus instalaciones.
- g) Cuidar las instalaciones del Parque y seguir las indicaciones y reglas presentadas en carteles o a través de la información proporcionada por el personal.
- h) Pagar el costo del ticket de acceso.

Art.18.- Sobre las responsabilidades dentro del Complejo se debe tener en cuenta que:

- a) El Complejo no asume responsabilidad alguna por hechos imputables a terceros, incluso cuando estos tuvieren algún vínculo contractual con el Complejo.
- b) Los organizadores de eventos públicos al interior del Complejo serán responsables por los hechos que en el desarrollo de sus actividades puedan afectar a sí mismos, a terceros o a sus bienes.
- c) El Complejo no será responsable por pertenencias olvidadas, perdidas, hurtadas o destruidas.
- d) Cada visitante o su representante es responsable de los daños a sí mismo o a sus bienes, originados en su irrespeto a las del Complejo, a las indicaciones del personal autorizado o a la señalización respectiva.
- e) Los padres o representantes de menores que causaren daños en el Complejo (sea a personas o a bienes), serán responsables de los daños ocasionados.

Art.19.- Los visitantes o representantes legales serán los únicos responsables por su salud e integridad en el Complejo. Todas las actividades que desarrollen durante su visita al Complejo serán realizadas por los visitantes bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Por tanto, ni el Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo ni la Administración del Complejo serán responsables en modo alguno por la salud y la integridad de los visitantes.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENDIOS Y OTROS EVENTOS PELIGROSOS

Art. 20.- Está prohibido iniciar fuego en cualquier área del Complejo Turístico La Moya, excepto en el área de picnic donde están diseñados espacios para asados y parrilladas.

Art. 21.- Los usuarios de las áreas de asados y parrilladas deben responsabilizarse de dejar apagando el fuego y depositar los residuos de carbón y ceniza en los basureros destinados para el efecto.

Art. 22.- En caso de producirse un incendio, por no haber sido adecuadamente extinguido el fuego por parte de los usuarios de las áreas de parrilladas, estos serán legalmente responsables ante las autoridades competentes.

Art. 23.- En caso de eventos o acciones de peligro inminente, que amenace o ponga en alto riesgo la integridad de los visitantes del Complejo, así como los animales e Instalaciones del Complejo, la Administración dará instrucciones y podrá cerrar el Complejo sin previo aviso en pos de garantizar la seguridad de las personas.

Art. 24.- Se prohíbe el ingreso y la tenencia y el uso de toda clase de explosivos, cohetes, fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier otra sustancia química o inflamable dentro del Complejo sin previo informe de Gestión de Riesgos.

Art. 25.- Las normas de seguridad para los visitantes, tanto las escritas como las que imparten verbalmente la Administración del Complejo Turístico La Moya son de acatamiento obligatorio.

CAPÍTULO V DE LAS MASCOTAS

Art. 26.- Los visitantes que ingresaren al Complejo, podrán entrar con sus mascotas, por motivo de seguridad, aseo y tranquilidad de quienes disfrutan el Complejo, deben tener su collar y sus respectivas funditas para la recolección de las heces.

Art. 27.- Si algún visitante ingresa una mascota sin respetar el artículo 26 será el responsable por molestias, daños o mordeduras por sus animales; de ninguna forma la Administración del Complejo podrá ser responsable de estos eventos y las acciones a tomar serán las de solicitar a los Guardias la salida inmediata del Infractor del Complejo.

CAPÍTULO VI DE LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 28.- Toda oferta de bienes o servicios dentro del complejo Turístico La Moya, deberá ser autorizada por escrito por la Dirección de Servicios Públicos y la coordinación remitida a la Administración del Complejo, dicho documento debe contener toda la información respecto a la actividad autorizada así como el nombre de las personas naturales o jurídicas que serán las responsables de dicha actividad.

Se requiere autorización escrita de la Dirección de Servicios Públicos:

- a) Realizar ventas esporádicas en una o más zonas del Complejo, incluido el ingreso.
- b) Ofertar, promocionar, entregar muestras o publicitar bienes o servicios por cualquier medio visual o auditivo;
- c) Promocionar marcas y/o imágenes de personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas como: auspiciantes, patrocinadores, colaboradores, coproductores y/o coorganizadores de eventos y programas autorizados;
- d) Realizar filmaciones, grabaciones o fotografías al interior del Complejo, con propósitos comerciales.

Art. 29.- Los oferentes de los servicios o productos a quienes se haya autorizado el desarrollo de sus actividades, serán los únicos responsables de la calidad y posibles consecuencias negativas de los productos y servicios que brinden.

CAPÍTULO VII DE LOS BARES Y ESPACIOS PARA VENTAS

Art. 30.- Existen bares para la venta de alimentos: Bar No. 1 ubicado en el Área de piscina, Bar No. 2 ubicado en el Área canchas deportivas.

Art. 31.- Los espacios para el alquiler de juegos infantiles, ventas de artesanías, Ropa, Calzado, Gastronomía tendrán que pagar el valor de 1 dólares por metro cuadrado, previo al informe de la administración y el informe de Gestión de riesgos.

Del procedimiento deberán ingresar las Solicitud con el certificado de no adeudar al comité de Adjudicaciones para ser resueltas.

Art. 32.- Se podrá celebrar contratos de arrendamiento de dichos bares de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones del SERCOP, y más leyes vigentes, con el canon y por el plazo que fije la Dirección de Avalúos y Catastros pudiendo ser renovado a voluntad de las partes.

Art. 33.- El arrendatario deberá cumplir las siguientes condiciones básicas:

- a) La rotulación sea de identificación, lista de precios y servicios deberá concordar con el diseño del complejo y aprobado por la Administración, el Administrador se reserva la facultad de inspeccionar los espacios de venta y verificar que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Entidad; en caso de no cumplir con estos requisitos, el GADM de Pelileo se reserva la facultad de declarar terminado unilateralmente el contrato.
- b) Se deberá mantener siempre el buen trato a los usuarios del servicio.
- c) Deberá garantizar la provisión permanente de los productos a expendirse.
- d) Deberá mantener la oferta original de los productos y cualquier variación de los mismos lo hará previa autorización de la Administración del Complejo.
- e) Deberá dar cumplimiento escrito a las normas internas de funcionamiento del Complejo.
- f) En cuanto al diseño de los interiores los arrendatarios queda prohibido de realizar cambios y modificaciones en la estructura o parte arquitectónica del inmueble de los que mantenga el complejo, de no existir se deberá adecuar uno modelo tipo para las partes externas.
- g) Cumplir el horario de atención obligatoria.
- h) Deberá usar el uniforme establecido por el GADM de Pelileo.
- i) Cumplir con los pagos mensuales.

CAPÍTULO VIII DEL RESPETO AL AMBIENTE Y DE LAS RESTRICCIONES

Art.34.- Todas las actividades que se desarrolle en el Complejo deberán respetar el patrimonio ambiental y la infraestructura del Complejo.

Art.35.- Para la recolección de muestras y para realizar actividades de investigación con propósito científico, se deberá obtener permiso escrito de la Alcaldía y/o Dirección de Servicios Públicos.

Art.36.- En el Parque está prohibido expresamente:

- a) Cortar, talar, quemar, desbrozar, recolectar o dañar: arboles, plantas o flores;
- b) Arrojar basura;
- c) Alimentar a los animales del parque y peses;
- d) Molestar o atacar a los animales del Parque;
- e) Arrojar basura a las lagunas;
- f) Cazar , captura, maltratar, recolectar o transportar especies de mamíferos, aves , reptiles o insectos del Parque; así como sus nidos y madrigueras;
- g) Pintar o esculpir grafitis en el patrimonio natural o edificado;
- h) Excavar o extraer elementos del suelo;
- i) Extraer agua o descargar desechos sólidos, líquidos o materiales contaminantes en las aguas quebradas o vertientes de agua.
- j) Utilizar los espacios verdes como baños públicos.
- k) Realizar actividades inmorales.
- l) Provocar escándalos o la realización de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

- m) Ingresar con armas de fuego, objeto contundente y corto punzante.
- n) Expende y consumir cigarrillos o bebidas alcohólicas.
- o) Ingresar en posesión o bajo la influencia de alcohol y drogas.
- p) Dañar, quemar, destruir o sustraer los bienes, equipamientos e infraestructura.
- q) Se prohíbe la utilización de equipos de reproducción de audio y de música en volumen alto. Se recomienda la utilización de audífonos. Respecto a la amplificación de música por medio de electro acústico tampoco está permitida, salvo que estuviere autorizado previamente y por escrito por GADM de San Pedro de Pelileo.
- r) Ocasionar ruidos o vibraciones que puedan resultar molestos para los otros visitantes, la fauna, y la flora.
- s) Usar bocina (pito) en el parqueadero de manera exagerada.
- t) Caminar por espacios que no sean senderos o vías de circulación.
- u) Circular en bicicletas, motocicletas y cuadrones a excepción del parqueadero.
- v) Dejar vehículos o permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios de funcionamiento del Complejo.
- w) Se prohíbe toda propaganda o publicidad política o discriminatoria de cualquier clase.
- x) El acceso del visitante al interior de las lagunas del Parque salvo en votes diseñados para el paseo acuático.

Quienes incumplieran estas disposiciones deberán abandonar el Complejo y en caso de ser reincidente o la infracción lo amerite podrán ser puesto a órdenes de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LOS REPORTES

Art.37.- Toda situación que afecte las normas establecidas en el presente instructivo debe ser reportada por los empleados del Complejo por los visitantes, al Administrador o directamente a la Dirección.

Art.38.- Toda sugerencia, crítica o reclamo se recibirá en la Administración y Dirección de Servicios Públicos.

Art.39.- Si un visitante causare daños involuntariamente o fortuitamente a los bienes del Complejo, es su obligación reportar el hecho en la Administración. Además de reparar los daños ocasionados.

CAPÍTULO X NORMAS DE USO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES

Art.40.- Tendrán prioridad las actividades organizadas por:

- a) GADM de San Pedro de Pelileo.
- b) Instituciones Municipales de la Provincia, parroquiales.
- c) Instituciones Públicas.
- d) Privadas

Procedimiento de solicitud:

- a) Las solicitudes se presentaran por escrito a la Alcaldía.
- b) Descripción de la actividad y su contenido.
- c) En plazo de solicitud deberá hacerse con un mínimo de 10 días al desarrollo de la actividad.
- d) La Alcaldía resolverá la solicitud en el plazo de una semana.
- e) No podrá distribuirse la publicidad o folleto informativo hasta tanto sea aceptada la solicitud.

Art.41.- Condiciones para el uso del espacio:

- a) Serán personas, entidades u organizaciones que desarrollen actividades con o sin ánimo de lucro.
- b) Ser actividades referentes el cuidado ambiental, solidaridad, convivencia intercultural y la cooperación al desarrollo.
- c) Ser actividades de menos de 8 horas de duración y en el horario de atención del Complejo.

Art.42.- Condiciones de uso:

- a) Los responsables de la solicitud se comprometen a hacer uso adecuado de los espacios, instalaciones y materiales, debiendo ser entregados al término de la actividad en las mismas condiciones que al inicio de la misma. En el supuesto de que se causen desperfectos o daños estarán obligados a su reparación o sustitución.
- b) La utilización de los espacios cedidos no impedirán el normal funcionamiento de las actividades del Complejo Turístico La Moya.
- c) La persona, entidad u organización que desarrolla la actividad será la encargada de preparar las instalaciones para el desarrollo de la misma y de los permisos respectivos si fuera el caso.
- d) Si fuera precisas condiciones especiales para el desarrollo de la actividad como toma de luz, equipo de sonido, seguridad, serán de exclusiva responsabilidad de la persona, entidad u organización, así como los gastos que se originan derivados de la propia actividad.
- e) La actividad deberá ajustarse a la finalidad aprobada por GADM de San Pedro de Pelileo.

Art.43.- Las demás que se deriven de las disposiciones del GADM de San Pedro de Pelileo.

**CAPÍTULO XI
NORMAS DE USO DEL CENTRO DE CAPACITACIONES**

Art.44.- El Complejo Turístico la cuenta con espacio, funcional, innovador y exclusivo Centro de Capacitaciones, con una capacidad para 80 personas, baños, y una cafetería.

Art.45.- Objeto y ámbito.- Se regula la utilización del Centro de Capacitaciones del Complejo, promoviendo la cultura y la ciencia, para el cumplimiento de su misión institucional, determinando la forma de uso.

Art.46.- Las actividades serán dirigidas a la promoción de la cultura y la ciencia, de tal modo que el Centro de Capacitación será el escenario de importantes foros congresos, seminarios, simposios y exposiciones, desarrollo en un ambiente natural y de trabajo armonioso.

Art.47.- Este instructivo se aplicara a todas aquellas actividades dirigidas a la utilización del centro de Capacitaciones.

Art.48.- El GADM de San Pedro de Pelileo concederá la autorización para utilización el Centro de Capacitaciones, a personas naturales o jurídicas, o entes asociativos sin personería jurídica. Para el efecto, toda solicitud se dirigirá a la Alcaldía y se debe realizar en tiempo no menor a ocho días de la fecha programada para la utilización, la solicitando será en el formato que proporcione el GADM Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en la que deberá constar obligatoriamente el objeto de la utilización y el salón o área requerida.

Art.49.- Cumplidos estos requisitos, el GADM de San Pedro de Pelileo a través de la Dirección de Servicios Públicos comunicara al peticionario si ha sido concedida o no la utilización del Centro de Capacitaciones, previa la revisión del calendario de ocupación del mismo.

Art.50.- Previo a la realización del evento se mantendrá una reunión técnica con los organizadores para definir los requerimientos y necesidades.

Art.51.- Si se produjeran daños en el Centro de Capacitaciones en el transcurso del evento realizado, la Administración del complejo presentara un informe; el usuario cubrirá con los gastos que demanden la reparaciones pertinentes. De igual manera, si es que se ha utilizado el local en actividades distintas a las detalladas en la solicitud, o si quien utiliza el local contraviene las prohibiciones constantes en el presente instructivo.

Art.52.- En caso de ofrecer alimentos o bebidas no alcohólicas en el desarrollo del evento, se deberá coordinar con la Dirección de Producción para establecer el lugar adecuado, recalando en el hecho que dentro de los salones del Centro de Convenciones no está permitido la ingesta de alimentos.

Art.53.- La Dirección de Servicios Públicos se reserva el derecho de calificar el acto que se desarrollaría en el Centro de Capacitaciones, previo a la aceptación de la solicitud, con el propósito de precautelar la integridad del inmueble y sus instalaciones.

Art.54.- Bajo ningún concepto se concederá el Centro de Capacitaciones para eventos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, ni aquellas que presentan riesgos para la integridad y seguridad de los bienes del Complejo, ni para eventos políticos o de carácter festivo.

PROHIBICIONES

Art. 55.- Queda prohibido en el Centro de Capacitaciones del Complejo Turístico la Moya:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, solo se realizarán brindis o cocteles previa coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.
- b) Pegar afiches, publicidad o cualquier material informativo en las paredes y lugares aledaños al Centro de Convenciones.
- c) Sentarse sobre la mesa o subir los pies en ella.
- d) Fumar
- e) Consumir drogas.
- f) Atentar contra el pudor y la moral de las personas, en especial los niños.
- g) Trasladar sillas, mesas o equipo de las salas sin autorización del Administrador del Complejo Turístico la Moya.
- h) Los niños deben estar bajo la supervisión y responsabilidad de un adulto en todo momento.
- i) Se debe depositar la basura en los respectivos recipientes.

CAPÍTULO XII DE LAS TASAS

Art. 56.- Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de los servicios de las Instalaciones internas del Complejo Turístico La Moya (Piscina, sauna, turco, hidromasaje, baños de cajón):

USUARIOS	COSTO
Adultos	\$ 3,00
Niños, Adultos Mayores, Personas con discapacidad	\$ 1.50

Art. 57.- Por el cobro de la tasa de ingreso al Complejo se emitirán boletos, boletos tipo factura, tickets de máquina registradora o lo que a su vez la Dirección Financiera autorice.

Los dineros recaudados serán depositados en Tesorería Municipal por la persona responsable durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente realizando el correspondiente cuadro de caja a través de la Dirección Financiera.

Art. 58.- El o la funcionaria encargado de la recaudación en el Complejo Turístico La Moya deberá ser personal caucionado, según lo determina la Ley.

CAPÍTULO XIII DE LAS EXONERACIONES

Art. 59.- Para el ingreso de grupos de 15 personas en adelante, provenientes de escuelas o colegios de éste canton, el valor de la tasa para el ingreso y uso de la piscina del Complejo Turístico La Moya tendrá un descuento del cincuenta por ciento de los valores establecidos en el Art. 56 de la presente ordenanza.

Art. 60.- De esta tasa se exonerará a niños de 0 a 3 años de edad.

Art. 61.- Las escuelas de natación municipal, y proyectos que contemplen con actividades afines en el Complejo Turístico La Moya.

CAPÍTULO XIV OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 62.- Todo usuario deberá cumplir con las siguientes normas internas establecidas para el uso de las instalaciones internas en el Complejo Turístico la Moya.

- a) Usar traje, gorra de baño, sandalias apropiadas para su movilización por las diferentes áreas.
- b) Previo al ingreso a la piscina, turco, sauna, hidromasaje, baños de vapor, los usuarios deberán tomar baño de ducha.
- c) Colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto.
- d) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones colocadas en cada uno de los servicios.

Prohibiciones:

- a) Se prohíbe el ingreso de personas con animales;
- b) Se prohíbe utilizar objetos que pudieren ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- c) Se prohíbe el ingreso a personas en estado etílico.
- d) El consumo de cualquier droga en el las instalaciones.

El incumplimiento de estas normas ocasionará que el personal encargado proceda a retirarlo del interior del Complejo, sin que haya lugar a la devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 63.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios al interior del Complejo, será de su estricta responsabilidad, mismos que serán cuantificados de manera inmediata para su arreglo y reposición.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable la administración del Complejo.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES APLICABLES

Art. 64.- Las sanciones por cumplir en el incumplimiento de las disposiciones del presente instructivo y de todas aquellas a juicio de la Administración del Complejo determinan el abandono del Complejo y se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 65.- El órgano competente para la imposición de las sanciones contempladas será la Administración de justicia con el informe de la administración del Complejo.

Art. 66.- En caso de existir daños materiales al patrimonio, independientemente y previa a la salida del Complejo del ciudadano, el responsable deberá reparar los daños ocasionados. En caso de fragancia, los infractores serán presentados por el personal del Complejo y/o la seguridad contratada, ante las autoridades competentes para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones de ser el caso.

SECCIÓN XVI DEL USO

Art. 67.- El Complejo Turístico La Moya contará con un reglamento interno que será elaborado por la administración para su uso y funcionamiento. El Administrador será el encargado del cumplimiento de éste y demás instrumentos legales.

Además en los días feriados y cuando la Administración decida por solicitud de Grupos e Instituciones, los horarios podrán ser modificados para una mejor atención a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 443 de fecha Quito, jueves 31 de diciembre del 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en este Instructivo será resuelto por la Administración del Complejo debiéndose fijar rótulos visibles en las oficinas administrativas o en los lugares del parque donde se consideren adecuados.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los cinco días del mes de septiembre, del 2018.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

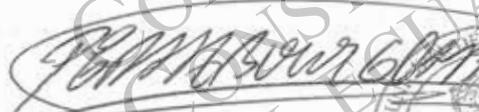


CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 13 de junio del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 05 de septiembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.


 Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
 CONCEJO MUNICIPAL**

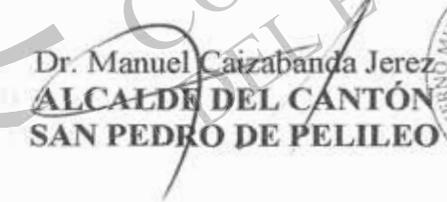


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 06 de septiembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, para su sanción y promulgación.


 Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
 CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 07 de septiembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.


 Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
 SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, a los 07 días del mes de septiembre del 2018.



Dra. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en los numerales: 2. *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*; y 6. *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el literal m) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: m) *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.”*;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el cobro de sus tributos se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.;

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 42 de fecha Quito, jueves 22 de agosto del 2013;

Que, el Cantón San Pedro de Pelileo, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- ESPACIO PÚBLICO. - Se denomina Espacio Público, al espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público, lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada; el espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulación abiertas: calles, plazas, carreteras, así como amplias zonas de los edificios públicos; o los jardines, parques, estadios y espacios naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

Art. 3.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

Art. 4.- DE LOS ESPACIOS OTORGADOS.- A personas naturales o jurídicas, no constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que, en caso de intervención técnica de conformidad al plan de desarrollo local, y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la ley.

Art. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

Art. 6.- CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar los espacios públicos en especial la vía pública, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 7.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS - VIA PÚBLICA.

Art. 8.- CLASE DE PUESTOS. - Establece dos clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos temporales y ocasionales.

Art. 9.- PERMISOS. - Los interesados en las dos clases de puestos ya sean, temporales y ocasionales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente del Departamento de Servicios Públicos previo el pago de la tarifa respectiva.

Temporales. - Se consideran puestos fijos temporales aquellos que realicen sus actividades económicas en un mismo espacio repetitivamente.

Ocasionales. - Se considerarán puestos ocasionales aquellos que realicen sus actividades económicas hasta por un mes, tales como: temporadas festivas, feriados nacionales, Ferias y exposiciones de los diferentes sectores económicos y productivos, religiosos, etc.

Art. 10.- INFORMACIÓN REQUERIDA. - Los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales y ocasionales deberán tener el permiso según sea el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud en especie valorada al Departamento de Servicios Públicos; en donde deberá constar:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Firma del peticionario.

Adjunto a la solicitud deberá tener los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula.
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo.
3. Copia del RUC o RISE en caso de tenerlo.
4. Permiso de Bomberos (Para fijos permanentes, y fijos temporales).

El Departamento de Servicios Públicos previo el análisis de la solicitud, según sea el caso se tomara las siguientes consideraciones como: que no afecte a locales y espacios de venta permanente, tránsito peatonal, tapar la señalética informativa y de control. Si se aceptare, se generará el pago y pasará al Departamento Financiero, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 11.- CATASTRO.- El Departamento de Servicios Públicos, formulará el nuevo catastro en base del espacio ocupado, el mismo que será enviado al Departamento Financiero para la emisión de los títulos de crédito respectivos y al departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo cuando se requiera el Espacio Público para la ejecución de obras, intereses colectivos o alguna planificación municipal.

Art. 13.- PROHIBICIÓN DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

Art. 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL. - Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, cocinas, sillas, conos, vitrinas, roll up, letreros, mostradores o afines. Salvo el caso de la autorización del Departamento de Servicios Públicos con su respectiva resolución.

Art. 15.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES - MERCADERIAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales y mercaderías; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro y sanción.

Art. 16.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de los espacios públicos y la vía pública, queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en los espacios públicos, vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se procederá con la suspensión del permiso al solicitante y se permitirá el trámite correspondiente para legalizar al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 17.- DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En caso de inmuebles esquineros, este se extiende a los dos frentes.

Es obligación de los propietarios de inmuebles el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno. El infractor será sancionado con una multa del 10% y en caso de reincidencia con el 50% de un Salario Básico Unificado, además deberá volver a su estado normal el bien destruido.

Art. 18.- RENOVACIÓN DE PERMISOS. - Los permisos serán renovados durante el primer trimestre de cada año, quien no renueve el permiso en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado.

Art. 19.- PERMISOS - CARNET EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El departamento de Orden y Control, Agentes de Control Municipal y demás entes de control están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública.

CAPÍTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 20.- ESTACIONAMIENTOS.- En coordinación con el Departamento de Planificación y Departamento de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará en un horario de 21H00 hasta las 06H00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis, camionetas, camiones y buses podrán estacionar de acuerdo a lo establecido en LA ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LAS COOPERATIVAS DE CAMIONETAS Y BUSES INTRA E INTERCANTONALES, LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL

CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.

- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas.
- e) Se designará lugares para el estacionamiento en los diferentes espacios públicos y vías con los respectivos vigilantes, en el caso de feriados, fechas festivas, religiosas, programaciones y demás que se necesite para dar seguridad y comodidad al propietario.

Art. 21.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Planificación en conjunto con el Departamento de Servicios Públicos.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 22.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residencial.

Art. 23.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Servicios Públicos del GADM Cantón de San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

Art. 24. TARIFAS.- Por la ocupación de los espacios públicos se sujetarán a las siguientes tarifas de acuerdo al metraje; también depende de la base establecida en cada categoría, subirá el 2% de la establecida en la categoría 1 de acuerdo al permiso temporal y permiso ocasional.

Categoría 1: 2x2 m.

Categoría 2: 3x2 m.

Categoría 3: 4x2 m.

Categoría 4: 5x3 m.

- a) **PERMISO TEMPORAL.** - El permiso temporal para la ocupación de espacios Públicos con puestos temporales, pagará un valor equivalente 6 % del Salario Básico Unificado categoría 1.
- b) **PERMISO OCASIONAL.** - El permiso ocasional pagará una tarifa de 3 % de Salario Básico Unificado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Departamento de Servicios Públicos en todas las categorías.
- c) **LAS COOPERATIVAS.**- De taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 1,5% del Salario Básico Unificado por cada socio y/o accionista. Estos pagos deberán ser cancelados cada año, adjuntando el permiso de operaciones vigente.
- d) **Las personas naturales o jurídicas** podrán solicitar el alquiler anual de un espacio para **reservado vehicular** previo a la presentación de los justificativos correspondientes al Departamento de Servicios Públicos, con la copia de la matrícula del vehículo, cualquier espacio que sea para reservado vehicular pagará la cantidad del 20% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente al año por un espacio de cinco por dos metros. El mismo que será debidamente pintado y no se permitirá la colocación de otros tipos de señalización. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad.
- e) **Las entradas y salidas a las gasolineras**, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán anualmente el 20% del Salario Básico Unificado.
- f) **Los vendedores ambulantes**, pagarán el 5 % del SBU anualmente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.
- g) **Los espacios designados para el estacionamiento** en el caso de feriados, fechas festivas, religiosas, programaciones y demás que se necesite. Las personas designadas deberán pagar el 15% del total de los tickets emitidos y sellados por tesorería, el ticket tendrá un valor de 50 centavos de dólar por la hora o fracción. Tiempo mayor a la hora hasta tres horas pagará un dólar, si pasaren de las tres horas se cobrará un adicional que corresponde al valor de la fracción de hora mientras pasen en el lugar de estacionamiento por cada hora.
- h) **Las diferentes instituciones, gremios, etc.** deberán de manera obligatoria obtener el permiso del Departamento de Servicios Públicos para perifonear o amplificar las propagandas siempre que se considere dentro de los parámetros de no contaminar el medio ambiente ni afectar la salud de los habitantes.
- i) **De no constar algún Espacio Público** dentro de los valores se procederá con la base que genere de acuerdo al Departamento de Avalúos y Catastros para tener el valor del espacio por metro cuadrado.

Art. 25.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Las actividades que no tendrán tarifa serán las que se organice con las diferentes instituciones Públicas, privadas sin fines de lucro, actividades Municipales y los autorizados por la máxima autoridad.

Art. 26.- COACTIVA. - Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 27.- MULTAS. –

1. Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.
2. Las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno. El infractor será sancionado con una multa del 10% y reincidencia el 50% de un Salario Básico Unificado, además deberá volver a su estado normal el bien destruido.
3. Quien no renueve el permiso en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciera la renovación hasta el 1 de abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto.
4. Quien no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.
5. Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las Autoridades y los Agentes de Control Municipal en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionados con una multa entre el 25% de un Salario Básico Unificado, y el 50% en caso de reincidencia.
6. Toda persona que sea sorprendida destruyendo las baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras y otros bienes de propiedad municipal o que sean usados en forma indebida o lo sustrajeren, serán sancionados con una multa de 25% y por reincidencia con el 50% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.
7. Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios que no estén autorizados por el Departamento de Servicios Públicos serán sancionados con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, de ser reincidentes con el 50 % una Salario Básico Unificado.
 - a) Del proceso para la aplicación luego de informar que se retire se notificara, de no cumplir se realizara el retiro de los productos que estuviera expendiendo para que se acerque a cancelar la multa y retirar sus productos. De ser productos perecibles y no se acerque hasta 48 horas a retirar se donará a los albergues y espacios que generen ayuda social.
8. El 10% del SBU a quienes circulen en la zona Urbana del Cantón San Pedro de Pelileo con vehículos que tengan instalados parlantes - amplificadores, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda o promoción, sin el permiso correspondiente del Departamento de Servicios Públicos.

9. Los altos parlantes que se utilizan para propagandas en almacenes y en otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 10% y la reincidencia del 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.

Art. 28.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. - Será sancionado con una multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales.

Art. 29.- OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS POR PARTICULARES. - Toda ocupación indebida del uso de los espacios públicos - vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito peatonal y vehicular, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado. En caso de reincidencia la multa será del 50 % del SBU.

Art. 30.- OBSTÁCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de los espacios públicos considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación de la Dirección de Servicios Públicos a través de los Agentes de Control Municipal, Dirección de Orden y Control notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 31.- ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS. - Se prohíbe la vagancia de animales en espacios Públicos. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por los Agentes de Control Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos. El remate lo hará la Unidad de Justicia en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Administrador de Justicia, el médico veterinario y un testigo.

Art. 32.- AUTORIDAD COMPETENTE. - La autoridad competente para la aplicación de las multas es la Unidad de Justicia del GADM del cantón San Pedro de Pelileo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

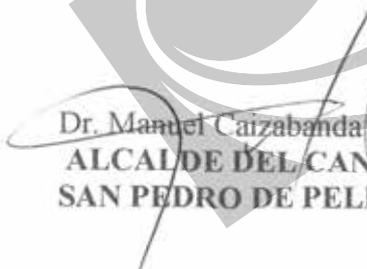
ÚNICA.- Queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el

Registro Oficial, Edición Especial N°. 42 de fecha Quito, jueves 22 de agosto del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los cinco días del mes de septiembre del 2018 2018.

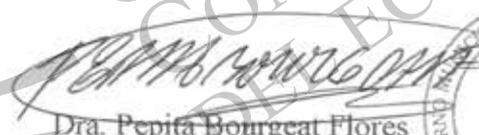

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**




Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

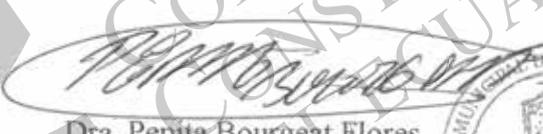


CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 28 de febrero del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 05 de septiembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.


Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

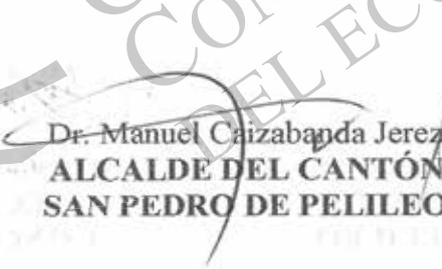


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 06 de septiembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.


Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 07 de septiembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.


Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 07 días del mes de septiembre del 2018.


Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal el del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, y la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, el Art. 186 ibidem, prescribe: Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso bienes o espacios públicos, y debido a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el artículo 492 del mencionado Código, dispone "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos";

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el Art 3 ibidem.- Poder Tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Que, en el Registro Oficial Nro. 295 (Edición Especial) de fecha 22 de febrero del 2018, se encuentra publicada la "ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES"

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.

En el Artículo 7.- Tarifas.- sustitúyase en la descripción, unidad y valor: de los siguientes servicios Administrativos y tasas por ocupación de plazas y mercados:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
-------------	--------	-------

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Aprobación de proyectos definitivos de urbanizaciones	Ud.	0,2% del avalúo de la propiedad
---	-----	---------------------------------

TASAS POR OCUPACION DE PLAZAS Y MERCADOS

Puestos de venta en los mercados	Año Fiscal	2% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de servicios de limpieza de calzado	Año Fiscal	3% de la remuneración básica unificada por m2.
Ocupación en ferias temporales en el Estadio Jaime Zumárraga Duque	Por feria	8 remuneraciones básicas unificadas

CANON DE ARRENDAMIENTOS

Locales en la plaza Cívica	Por mes	120 dólares americanos
----------------------------	---------	------------------------

En el Art. 11, agréguese un segundo inciso que dirá:

La Entidad Municipal, las Instituciones Públicas, estarán exoneradas del pago de la tasa por servicios administrativos, por la ocupación de plazas y mercados, así como del fondo de garantías, por tramites que deban realizar para la ejecución de una obra, por la ocupación de calles, plazas, y mercados, para la realización de actos, programas o actividades de su competencia.

Para los procesos de arrendamiento se observará lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES.-

En la disposición cuarta agregue el tercero inciso que dirá:

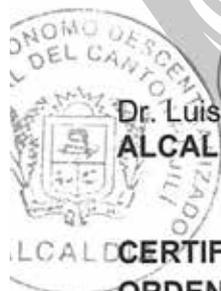
El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación; a excepción de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable,

alcantarillado, los de recolección de basura; y, de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, las que tendrán gravadas con tarifa cero.

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, en la página web del GAD Municipal de Pujilí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 31 días del mes de agosto del 2018.



[Signature]
Dr. Luis Fernando Matute Riera,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



[Signature]
Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 18 de mayo del 2018 (primera discusión) y viernes 31 de agosto del año 2018, (segunda discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 31 de agosto del 2018

[Signature]
Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, a las 10h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

[Signature]
Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los 06 días del mes de septiembre del año 2018, a las 09h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo se remita para su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Luis Fernando Matute Riera,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 06 días del mes de septiembre del 2018.


Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.
- Que,** los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no

tributarias y de servicios básicos.

Que, Mediante Resolución de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial 673 de fecha 20 de enero del 2016, establece que: En virtud de la facultad otorgada a los gobiernos autónomos descentralizados, por el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, dichos gobiernos a través de la respectiva ordenanza, pueden condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la referida Ley Orgánica.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el inciso primero del Código Civil, las ordenanzas tributarias que expidan los Gobiernos Autónomos Municipales, tendrán vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por lo que de conformidad con las indicadas disposiciones legales, en atención a los términos de su consulta, se concluye que los plazos términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, corren a partir de la promulgación de la correspondiente ordenanza en el Registro Oficial.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados su aplicación a casos particulares.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las

ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Las deudas tributarias y no tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-

La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días hábiles., de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas,

judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán considerando que los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente y de la respectiva resolución.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desearse acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.-

En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de un año contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la

certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2018.


Sra. Mirella Anchundia Bajaña

VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA


Santa Lucía
Situando con Amor y Equidad
Ab. Pablo Cruz Avilés
UNIDAD SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA.", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días jueves trece y miércoles diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- Santa Lucía, 19 de septiembre del 2018.


Ab. Pablo Cruz Avilés

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO


Santa Lucía
Situando con Amor y Equidad
UNIDAD SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-

En Santa Lucía, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciocho, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-


Ab. Pablo Cruz Avilés

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO


Santa Lucía
Situando con Amor y Equidad
UNIDAD SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

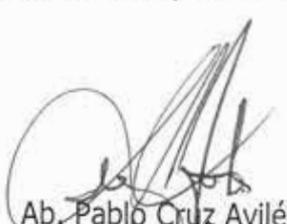
ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA. En Santa Lucía, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA."** Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-


Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.**-


Ab. Pablo Cruz Avilés

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su primer inciso que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y de desarrollo de otras actividades económicas”* y en su inciso segundo establece que: *“Las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: *“El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de servicios y la implementación de obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las modalidades de gestión mediante las cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos, los cantonales; pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia, éstas son: en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la creación de empresas públicas por parte de éstos, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividad de emprendimiento;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas, se hará, entre otras formas, a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 48 de la norma ibidem, uno de los casos en los que se produce la fusión de las empresas públicas es cuando una o dos empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que, el tercer inciso del artículo que antecede dispone que si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o las empresas absorbidas;

Que, la empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta;

Que, el cuarto inciso del referido artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la fusión de empresas públicas será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda;

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, una de las atribuciones del Directorio es la de resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la norma ibidem, en lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías, en caso de fusión por absorción, la compañía absorbente deberá aprobar las bases de la operación y el proyecto de reforma al contrato social en junta extraordinaria convocada especialmente para el efecto. Tratándose de una empresa pública, le corresponde aprobar las bases de la operación al Directorio, así como el proyecto de reforma a la ordenanza de creación de la empresa pública que subsista;

Que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías, la escritura de fusión será aprobada por el Juez o Superintendencia de compañías según sea el caso. Es decir, la fusión se instrumenta de la misma forma y con las mismas solemnidades con las que fue constituida la compañía, esto en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Compañías. De aquí que, siguiendo la misma lógica, y haciendo la analogía con respecto a una empresa pública, la fusión debe instrumentarse de la misma manera en que se dio nacimiento a la respectiva empresa pública, esto es, a través de una ordenanza, y por tanto debe ser aprobada por el pleno del Concejo Municipal del Cantón Sucúa.

Que, de conformidad con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones de los concejos municipales: es el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones;

Que, mediante Ordenanza Municipal publicada en la Edición Especial No. 303 del Registro oficial del 20 de junio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa creó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S;

Que, Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 566 del 17 de agosto de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa creó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC, en su sesión de fecha 14 de junio de 2018; conoció el informe emitido por el Gerente General sobre la situación económica financiera de la empresa, en el cual expone varias alternativas para mejorar la eficiencia operativa y económica de la empresa, resolviendo optar por la alternativa de fusión por absorción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S; y se autorizó al Gerente General para que coordine la celebración de una sesión ampliada conjuntamente con el Directorio EPMAPA-S, para resolver la fusión por absorción.

Que, con fecha 12 de junio de 2018, la Directora de Planificación del GADMC-S, de conformidad con el artículo 48 penúltimo inciso de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emitió su informe favorable para la fusión por absorción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S;

Que, el 24 de julio de 2018 se llevó a cabo una sesión conjunta de los Directorios de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC y de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S; en la que se conoce y analiza el informe final sobre la fusión por parte de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas en los que constan los proyectos de: ordenanza de fusión, y una propuesta de Orgánico Funcional, y en base a estos documentos generados, se resolvió aprobar la fusión por absorción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S. En el mismo sentido, se resolvió modificar el objeto de la empresa pública una vez fusionada y que pase a llamarse EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, FAENAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPAF-SP.

Y, en virtud de lo que faculta la ley,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC POR PARTE DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S

Artículo 1. Procédase a la Fusión por Absorción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S, en base a la normativa e informes referidos en los considerandos.

Artículo 2. Como consecuencia de la fusión por absorción referida en el artículo 1 de la presente ordenanza, procédase a derogar la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC, publicada en el Registro Oficial No. 566 del 17 de agosto de 2015

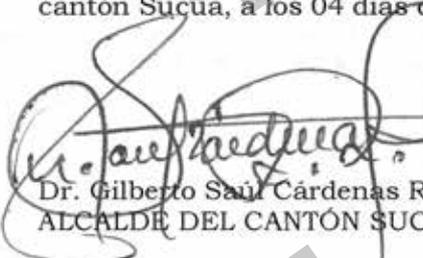
Artículo 3. Una vez efectuada la fusión, la empresa pública subsistente pasará a llamarse: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, FAENAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, EMAPAF-SP y su objeto será el siguiente:

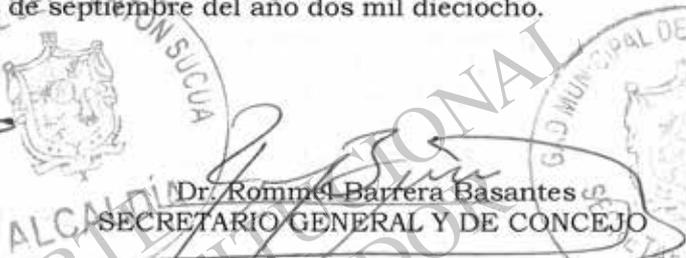
"OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, faenamiento y comercialización de ganado, cárnicos, sus productos y subproductos; los servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios públicos que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado. Los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Artículo 4. Se dispone que en el plazo máximo de treinta días desde la vigencia de la presente ordenanza, la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL SUBSISTENTE, realice todos los trámites legales, contables, administrativos y económicos que la ley, reglamentos, instructivos y normas de control disponen para la correcta ejecución de esta ordenanza de fusión.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


Dr. Gilberto San Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

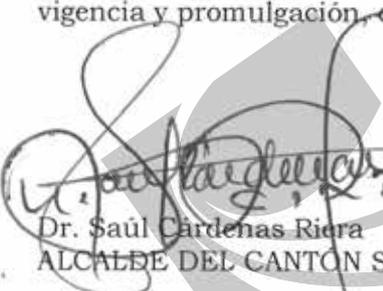

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC POR PARTE DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 7 de agosto de 2018 y 4 de septiembre de 2018, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaria una vez aprobada la norma para que en

el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- Sucúa, a los 11 días del mes de septiembre de 2018, recibido LA ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC POR PARTE DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S, desde la Secretaría Municipal, una vez revisado la misma, expresamente sanciono LA ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC POR PARTE DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


Dr. Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

CERTIFICO: Sancionó y firmó LA ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC POR PARTE DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S, el señor Doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 11 días del mes de septiembre de 2018.


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 de la normativa citada, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se publica la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE
SERVICIOS BASICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN
EL CANTÓN SÍGSIG**

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias. - Los tributos municipales son: Impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana
- b) El impuesto sobre la propiedad rural
- c) El impuesto de alcabalas
- d) El impuesto sobre los vehículos
- e) El impuesto de matrículas y patentes
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales
- i) Los demás establecidos en la ley.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro
- c) Agua potable
- d) Recolección de basura y aseo público
- e) Control de alimentos
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales
- g) Servicios administrativos
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza establecidos en la normativa cantonal

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase,
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determina mediante ordenanza previo dictamen legal pertinente

Art. 3.- Obligaciones No Tributarias. – Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales que comprenda los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos _

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas y de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos

Ingresos varios que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios Básicos. – Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos e incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad. – Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza; éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II **DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

Art. 6.-Competencia. – La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión. -Las deudas tributarias, no tributarias y de servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley y ordenanzas municipales, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. – Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales y obligaciones emitidas hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%). - La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de las obligaciones adeudadas hasta el 2 de abril de 2018.

La Autoridad Competente podrá otorgar facilidades de pago bajo las condiciones de la presente ordenanza.

Art. 10.- Obligación del Sujeto Activo. - El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 11.- Obligación del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria la voluntad de efectuar el pago acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

Art. 12.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria. -En el caso de que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el monto cancelado se imputará al capital siempre y cuando se cancele la totalidad del saldo restante dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Cuando los pagos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo de capital de las obligaciones, se deberá comunicar tal particular a la Dirección Financiera para efectos de acogerse a la remisión; no existirá devoluciones en caso de que los pagos realizado excedan al ciento por ciento del saldo del capital de las obligaciones.

Art. 13.- Procesos Coactivos. - Los deudores que decidan acogerse a la reducción y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor, quien en virtud de aquello deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de reducción, el deudor no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la misma, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos deudores que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago bajo las condiciones de la Jefatura de Tesorería; misma que solo se reanudará cuando se incumpla el pago de dos o más cuotas.

En ningún caso los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución. - La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando el impugnante o accionante presente o demuestre, según sea el caso, el desistimiento de la impugnación en las instancias correspondientes y proceda al pago de la obligación respectiva dentro de los plazos establecidos en este capítulo; entendiéndose que el desistimiento implica de pleno derecho el archivo de la causa.

Art. 15.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes. - En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes, podrán pagar el total pendiente de la obligación y beneficiarse en esta parte de la reducción, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza. Cuando las cuotas pagadas del convenio, en el periodo de reducción, hubieren superado el monto correspondiente al capital de la deuda, no existirá devolución alguna por pargo indebido o en exceso.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea posterior al 02 de abril del 2018.

Segunda. - La Dirección Financiera aplicará la presente ordenanza sin otro requisito que los establecidos en este cuerpo normativo.

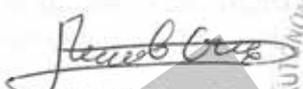
Tercera. - Difúndase con carácter de urgente por medio de la Dirección Financiera y el Departamento de Relaciones Públicas la presente ordenanza para conocimiento de los contribuyentes.

Cuarta. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial municipal. Una vez vencido el plazo de los noventa días establecido en la presente ordenanza quedará sin efecto la condonación establecida generándose los intereses respectivamente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, a los 13 días del mes de septiembre de 2018.


Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG


Abg. Lucia Ortuño Samaniego
SECRETARIA (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de fecha 06 de septiembre y 13 de septiembre de 2018.


Abg. Lucia Ortuño Samaniego.
SECRETARIA (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

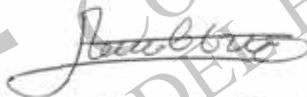
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 14 días del mes de Septiembre de 2018, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SÍGSIG”**, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.


Abg. Lucia Ortuño Samaniego.
SECRETARIA (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 14 días del mes de septiembre de 2018, a las 09h30.


Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sigsig, a los 14 días del mes de septiembre de 2018, a las 10h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SÍGSIG”**, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.



Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG



RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SÍGSIG”**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sigsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 14 días del mes de septiembre de 2018, a las 10H30.



Abg. Lucia Ortuño Samaniego.
SECRETARIA (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO DEL CANTÓN EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el Art 15, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)";

Que, el Art 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el Art 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, los Art. 396 y 397, numerales 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador determinan la obligatoriedad del estado de establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental regulando la producción (...) uso y disposición final de materiales;

Que, en el Capítulo II, Art. 163 y Art. 172 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen los ingresos propios de la gestión así como la facultad tributaria de los Gobiernos Municipales;

Que, es necesario generar una alternativa adecuada y responsable con el ambiente que evite la acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición sin un adecuado destino.

Que, los escombros y tierra de excavación, deben ser manejados de manera técnica y segura para evitar impactos negativos hacia el ambiente y la comunidad, por lo que es responsabilidad municipal establecer una normativa local específica para la disposición final de materiales de escombros y proveer sitios seguros para el depósito final de estos residuos;

Que, el hecho generador de esta tasa constituye la prestación del servicio para la disposición final de los escombros o tierra de excavación que brinda el GADMICET, de manera directa o a través de terceros.

En uso de la facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y FIJACION DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

Escombros: Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas: arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de construcción o demolición, ladrillo, cemento, cerámica, acero, hierro, mallas, madera y similares.

Materiales o tierra de excavación: Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, tierra de cultivo.

Escombrera Municipal: Es el lugar determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, para la disposición final de los materiales que trata la presente Ordenanza.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Son objeto de aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, tierra de excavación, producto de obras civiles.

Art. 3.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final, recae sobre los dueños, contratistas, fiscalizadores de obra pública o privada y transportistas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, es responsable de prestar el servicio para la disposición final adecuada en los sitios establecidos y autorizados para ello.

Art. 4.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de los escombros o tierra de excavación, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en esta Ordenanza y demás normativas legales vigentes.

DE LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 5.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, calificarán los sitios donde pueda emplazarse el lugar para la disposición final o escombrera. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus terrenos sean rellenados, deberán solicitar autorización a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, quien emitirá la respectiva autorización de ser procedente, luego de la respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

Art. 6.- Los únicos sitios para recibir escombros o tierra de excavación, son los autorizados por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial. Se puede aplicar la invitación pública a los interesados en ofrecer terrenos para escombreras.

Art. 7.- Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

Art. 8.- La determinación de accesos a las escombreras municipales, tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población, a causa de la movilización de los vehículos transportadores.

Art. 9.- Cuando se haya determinado el sitio de la escombrera, la Dirección de Planificación y Gestión territorial, de manera directa o por terceros, elaborará el proyecto definitivo de la escombrera, que incluirá el detalle de las obras físicas necesarias; mientras que la regularización ambiental para el funcionamiento de la escombrera, estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 10.- La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva, que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 11.- Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

a) Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.

b) Se construirán las obras de drenaje que sean requeridas en caso de ser necesarios tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos, precautelando la estabilidad de la escombrera. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 12.- La operación administrativa y técnica de la escombrera, así como la aplicación de las recomendaciones del Plan de Manejo Ambiental será responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13.- La escombrera laborará de lunes a viernes, en un horario de 08H00 a 18H00, en caso necesario la municipalidad dispondrá maquinaria y el personal.

Art. 14.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos tales como: basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. Los residuos conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a un metro cúbico.

Art. 15.- La Unidad de Gestión Ambiental socializará con todos los involucrados e interesados la presente normativa, y entregará un croquis con la ubicación de la escombrera.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCESO DE COBRO

Art. 16.- El Departamento de Planificación y Gestión Territorial, en coordinación con la Comisaria Municipal, verificara que los escombros de toda obra pública o privada sean depositados en la escombrera autorizada por el GADMICET a costa de los contratistas.

Art. 17.- Las Cooperativas de transporte, las personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, como también los propietarios de los predios, y contratistas, deberán acercarse al Departamento de Planificación y Gestión Territorial, a solicitar la inspección respectiva, con el fin de determinar el volumen de escombros o tierra que serán dispuestos en la escombrera. El informe técnico emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, será puesto en conocimiento de la oficina de Rentas del GAD Municipal quien emitirá el respectivo título de crédito para el pago correspondiente, en el sector urbano y rural se deberá presentar el permiso de construcción.

Art. 18.- Con el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial y el pago correspondiente, el solicitante acudirá a la unidad de gestión ambiental, que luego de revisada la documentación y verificado que los materiales no contravengan el artículo 14 de la presente ordenanza, se procederá a emitir la autorización para la utilización de la escombrera.

Art. 19.- En las oficinas de la municipalidad se receptorán los comprobantes de pago y la debida autorización por este servicio.

Art. 20.- Los fiscalizadores de toda obra pública, tienen la obligación de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que sea pertinente, esto previo a la emisión de las planillas de pago; para lo cual los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de pago del uso de la escombrera.

Art. 21.- La Unidad de Gestión Ambiental, reportará periódicamente informes técnicos y económicos del funcionamiento y operación de la escombrera al jefe inmediato que informara a la máxima autoridad; además cruzará información con la sección de Rentas del GAD Municipal.

Art. 22.- Para realizar el transporte de escombros o tierra de excavación, las personas naturales o empresas que presten este servicio de transporte, están obligadas a:

a) Garantizar el buen estado y mantenimiento del balde o contenedor del vehículo para evitar derrames o pérdida de material durante el transporte. Las compuertas de descargue deberán estar cerradas y aseguradas.

- b) La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del balde o contenedor.
- c) Al existir pérdida o derrame de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con las herramientas necesarias.
- d) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar derrame del material. El cobertor deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y además deberá estar sujeto firmemente a las paredes exteriores del balde o contenedor, en forma tal que cuelgue por lo menos 30 cm del borde superior del balde.
- e) En caso de ser necesario la Municipalidad podrá prestar los servicios de traslado y desalojo de escombros, con cargo al propietario de la construcción.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, serán reprimidos con la multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

- a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no disponga de la autorización otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental para el transporte de escombros y tierras de excavaciones y realice el descargue en la escombrera municipal.
- b) Los que obstaculicen o impidan las labores de inspección, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven por agresión física a los inspectores o la autoridad.
- c) Toda persona natural o jurídica, pública o privada que arbitrariamente realice por sus propios medios, la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, en parterres, avenidas, parques, terrenos baldíos, quebradas o lugares no autorizados por la Municipalidad; incluyendo terrenos privados, cuyos propietarios no han obtenido la respectiva autorización en la Unidad de Gestión Ambiental. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental dispondrá de las operaciones de limpieza necesarias y se emitirá el título de crédito correspondiente al o los contraventores.
- d) Los dueños de terrenos privados que permitan a terceros la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, sin haber obtenido la respectiva autorización de la Unidad de Gestión Ambiental.

e) Quienes arrojen en las alcantarillas materiales de construcción o residuos de mezclas que contengan elementos utilizados en los procesos constructivos.

Art. 24.- Reincidencia de infracciones.- Quien reincida en las infracciones señaladas, será sancionado con el 20% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 25.- Costos.- El pago de las multas no exime al infractor la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De incurrir en desobediencia, el GADMICET podrá disponer al personal de Obras Públicas para la limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente para el cobro por la vía coactiva.

Art. 26.- Infractores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la infracción cometida, con irrestricto respeto a las garantías básicas del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Art. 27.- La condición de infractor se establece sin tener en cuenta su naturaleza jurídica.

Art. 28.- La competencia del juzgamiento y sanción por inobservancia a la presente normativa radica en la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por responsabilidad civil o penal, a ser impuestas por otras autoridades.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Art. 29.- La Comisaría Municipal podrá de oficio o a petición de parte, adoptar medidas provisionales en casos de infracción flagrante o inobservancia a las disposiciones contenidas en esta normativa, acciones que serán proporcionales a las infracciones cometidas y serán confirmadas, modificadas o extinguidas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas serán:

- a) Disposición con la suspensión inmediata de los trabajos de desalojo.
- b) Disposición con la Suspensión temporal de los permisos otorgados para el trabajo de disposición final de escombros o tierra de excavación.

Art. 30.- Las medidas provisionales serán notificadas al responsable de la realización de las actividades.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 31.- Si realizada la inspección por parte de los servidores públicos municipales competentes, o por denuncia ciudadana, se tuviera constancia de que se está

perpetrando una infracción a la presente Ordenanza, se procederá a entregar al presunto contraventor la respectiva citación emitida por la Comisaría Municipal, para lo cual se adjuntará el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 32.- Recibido el informe de la citación efectuada, la Unidad de Gestión Ambiental elaborará un informe técnico motivado, documento que correrá traslado a la Comisaría Municipal para el inicio del respectivo Proceso Administrativo Sancionador, conforme lo establece el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 33.- Recibido el Auto de Notificación, el administrado deberá contestar motivadamente las presuntas formulaciones imputadas en su contra, en los términos señalados en el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por diez días, luego de lo cual se dictará resolución motivada.

Art. 34.- Las multas y las obligaciones económicas no cumplidas, dispuestas en las Actas Resolutivas de juzgamiento y sanción o acordadas en las Actas Transaccionales, serán cobradas mediante la acción coactiva. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los respectivos títulos de crédito y se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

CAPITULO V DE LA TASA DE COBRO POR EL SERVICIO

Art. 35.- La disposición final de los materiales de escombros o tierra de excavación en las escombreras municipales, es un servicio público cuya tasa debe ser cubierta por los respectivos generadores.

SUJETO PASIVO

Art. 36.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarios, transportistas y contratistas de obras que generen escombros o tierras de excavación en el Cantón El Tambo.

DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA

Art. 37.- Se establece el valor de 0.20 centavos de dólar por m³.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente ordenanza será aplicada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de las escombreras.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se derogan todos los artículos existentes en otras normativas vinculantes a la presente Ordenanza, que se opongan o contradigan a la misma.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.



Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Tambo, 10 de Mayo del 2018.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que: **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y FIJACION DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.;** fue discutida en dos debates conforme lo dispone la ley, en Sesiones Ordinarias del 19 de Abril y 3 de Mayo del año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

LO CERTIFICO.-



Ab. José Luis Santos Balvoa

**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- El Tambo, 10 de Mayo del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y FIJACION DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 04 de Mayo del 2018.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y FIJACION DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**; y, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

[Firma manuscrita]
Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**



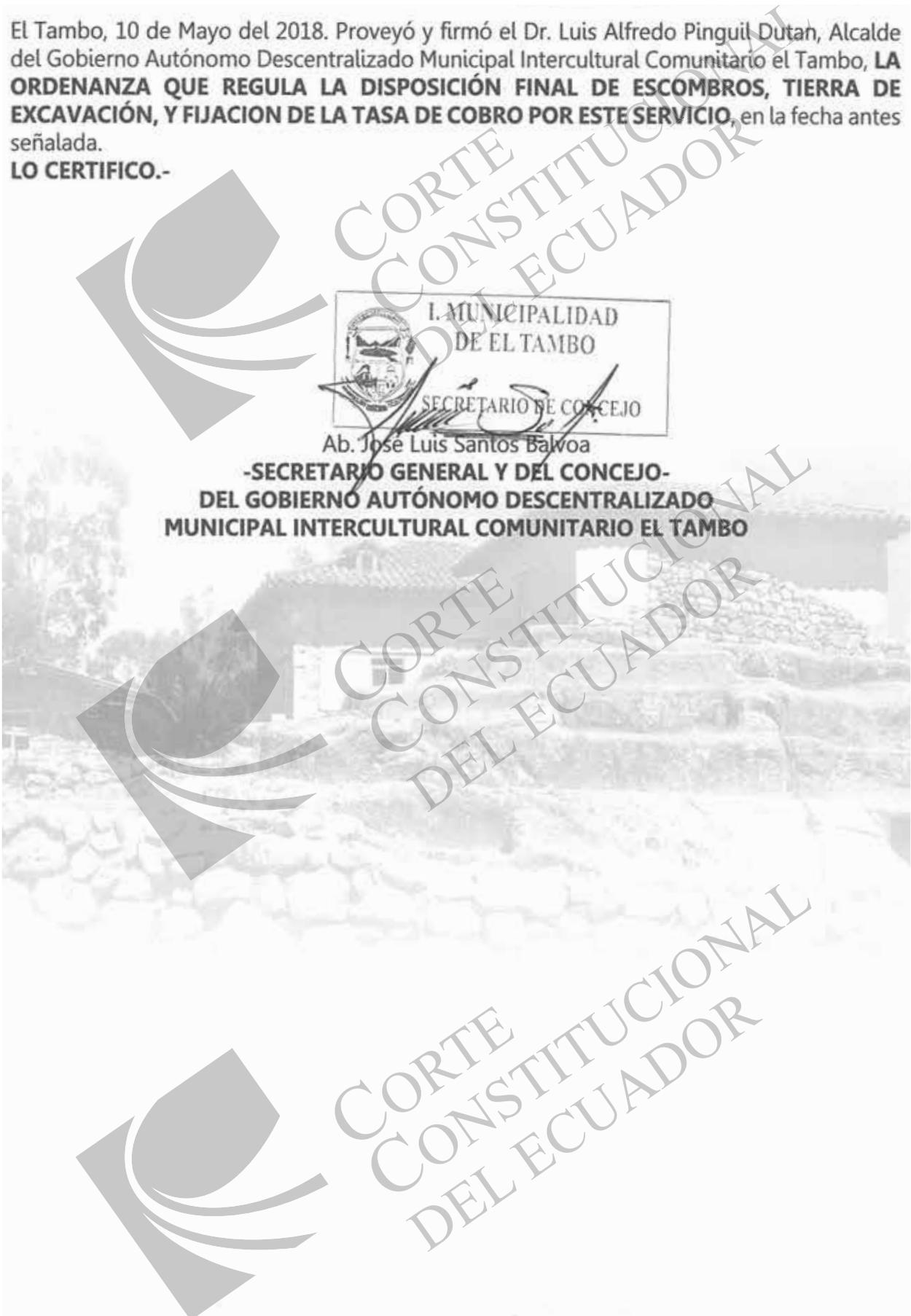
El Tambo, 10 de Mayo del 2018. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pingul Dutañ, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y FIJACION DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, en la fecha antes señalada.

LO CERTIFICO.-



Ab. José Luis Santos Balboa

**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

